RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2022 - 120

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/06/2022 8:04

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Maria Valencia <Maria.Valencia@laequidadseguros.coop>
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 4:44 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fgranados@granadosytobon.com <fgranados@granadosytobon.com>; recepcion@efitrans.com <recepcion@efitrans.com>; luzdarym@gmail.com <luzdarym@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2022 - 120

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Radicado:	2022 - 120
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	ELIJOANA FRANCO MONTOYA Y JUAN CARLOS GUERRERO MORA
Demandados:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente correo electrónico procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, para los efectos pertinentes se adjuntan los siguientes documentos:

1. Un archivo en formato PDF que contiene los siguientes documentos:
- Escrito de contestación de la demanda y documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día en el cual se surtió el retiro del traslado respectivo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual consta la vigencia del poder general a mi conferido.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la de la Equidad Seguros Generales O.C., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Hoja de vida del investigador Isaac Chocontá Poveda, quien suscribe informe técnico aportado con el escrito de contestación de la demanda. Se adjunta aparte y en formato ".rar" por efectos del peso del archivo.
3. Hoja de vida del investigador Wilson Eduardo Cabezas, quien suscribe informe técnico aportado con el escrito de contestación de la demanda. Se adjunta aparte y en formato ".rar" por efectos del peso del archivo.

NOTA: El presente correo ha sido enviado con copia a los demás sujetos procesales para los fines pertinentes.

Cordialmente,

María del Pilar Valencia Bermúdez | *Abogada Dirección Legal Judicial Distrito II*
(57-4) 313 297 1250 | Calle 3 Sur 41-65, Local 201, Edificio Banco de Occidente, Medellín |
Horario de atención: Lunes a jueves 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.
maria.valencia@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Medellín – Colombia

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado:	2022 - 120
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	ELIJOANA FRANCO MONTOYA JUAN CARLOS GUERRERO MORA
Demandados:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: La compañía aseguradora que represento se atiene a lo que el despacho disponga frente a una eventual declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demás codemandados.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare que la Equidad Seguros Generales O.C. está obligada a efectuar el pago del valor de una eventual sentencia condenatoria hasta el límite del valor asegurado, esto por cuanto se verá en el presente escrito, para la compañía aseguradora resulta claro que existe una causal expresa de exclusión del amparo que impide afectar la póliza a favor de los demandantes.

A LA TERCERA: A pesar de que como se ha dicho existe una exclusión expresa del amparo que impide imponer condena en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, me pronunciaré frente a cada una de las pretensiones condenatorias de la siguiente manera:

- Para Juan Carlos Guerrero Mora:

- Lucro cesante consolidado y futuro: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de lucro cesante consolidado y futuro, ya que como se verá en el presente escrito, la parte actora ha tasado de manera errónea el ingreso base de liquidación a tenerse en cuenta a la hora de liquidar dicho tipo de perjuicios.
- Daño emergente: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de las sumas pretendidas a título de daño emergente a favor del demandante, esto ya que como se verá, claramente no está probado que en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el accidente resultaron averiados dichos elementos, así como tampoco su costo al momento del siniestro.

- Daño moral: ME OPONGO totalmente a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño moral, claramente la suma pretendida resulta absolutamente desproporcionada si se tiene en cuenta el grado de pérdida de capacidad laboral probado en el proceso como parámetro objetivo para la tasación de este tipo de indemnización.
- Daño a la vida de relación: ME OPONGO totalmente a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño a la vida de relación (o daño a la salud), pues claramente la suma pretendida resulta absolutamente desproporcionada si se tiene en cuenta el grado de pérdida de capacidad laboral probado en el proceso como parámetro objetivo para la tasación de este tipo de indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- <u>Para Elijoana Franco Montoya:</u>

- Daño emergente: Frente a lo pretendido por la demandante a título de daño emergente, la entidad que represento se atiene a lo que resulte probado de manera estricta, especialmente en lo que tiene que ver con el celular presuntamente dañado en los hechos, esto ya que no se cuenta con pruebas de dicho daño, ni del móvil afectado y menos aún de su costo. Del mismo modo deberá probarse el motivo por el cual resultó afectado teniendo en cuenta que la demandante no fue arrollada por el rodante causante del accidente.
- Daño moral: ME OPONGO totalmente a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño moral, claramente la suma pretendida resulta absolutamente desproporcionada con los perjuicios sufridos por la víctima en los hechos, más aún si se tiene en cuenta que no existe un dictamen de PCL ni un dictamen de medicina legal o peritaje alguno

que permita conocer las secuelas dejadas en la demandante con ocasión de los hechos.

- Daño a la vida de relación: ME OPONGO totalmente a que se condene a los demandados al pago de la suma pretendida a título de daño a la vida de relación (o daño a la salud), pues claramente la suma pretendida resulta absolutamente desproporcionada con los perjuicios sufridos por la víctima en los hechos, más aún si se tiene en cuenta que no existe un dictamen de PCL ni un dictamen de medicina legal o peritaje alguno que permita conocer las secuelas dejadas en la demandante con ocasión de los hechos. Del mismo modo, como se verá el daño a la vida de relación es autónomo del daño moral, no permite su presunción y se manifiesta en la esfera externa de la persona, aspectos que deberán ser probados en el curso del proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA CUARTA: ME OPONGO TOTALMENTE a que se condene a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago de suma alguna por concepto de intereses moratorios en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, esto por cuanto como se verá en el presente escrito, los hechos materia del proceso han sido objetados de manera seria y formal, y por tanto, el pago de dichos intereses solo podría ordenarse hasta la ejecutoria de una sentencia que ponga fin al proceso y eventualmente disponga la inexistencia de los motivos que dieron lugar a la objeción.

A LA QUINTA: La entidad que represento se atiene a lo que disponga el despacho frente al pago de costas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es CIERTO.

SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio es CIERTO.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda es CIERTO.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda es CIERTO.

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio es CIERTO. No obstante, tal y como se demostrará en el presente proceso, se tiene que existe una causal expresa de exclusión del amparo que impide imponer responsabilidad en cabeza de mi representada y por tanto, la póliza vigente para la fecha de los hechos no está llamada a operar en el proceso que nos ocupa.

SEXTO: El hecho sexto de la demanda es CIERTO.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda es CIERTO.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda es CIERTO según se desprende de la historia clínica aportada al proceso.

NOVENO: El hecho noveno del escrito de la demanda es CIERTO tal como se desprende de la historia clínica aportada con ésta.

DÉCIMO: El hecho décimo de la demanda es CIERTO a la luz del dictamen definitivo emitido por el Instituto de Medicina Legal.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda es CIERTO a pesar de que se conoce el estado actual de la investigación.

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo de la demanda es CIERTO según se lee en la historia clínica aportada con la misma.

DÉCIMO TERCERO: El hecho décimo tercero de la demanda CIERO según anexos de la misma.

DÉCIMO CUARTO: El hecho décimo cuarto de la demanda es CIERTO según puede verse en la factura electrónica aportada al proceso.

DÉCIMO QUINTO: El hecho décimo quinto del escrito de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., en efecto si bien se cuenta con algunas facturas que dan cuenta de la compra de un casco y unas gafas de lectura, no se tiene conocimiento de que en efecto otros elementos de los demandantes, especialmente elementos tecnológicos se hayan visto afectados ni su valor, dichos daños deberán ser probados en el curso del proceso.

DÉCIMO SEXTO: El hecho décimo sexto de la demanda es FALSO, a pesar de que la parte actora suministró certificado emitido por contador público, mediante el cual se pretende probar el ingreso por parte del demandante, lo cierto es que según la planilla de liquidación de aportes al sistema general de seguridad social, es claro que el ingreso base de liquidación sobre el cual se realiza la liquidación corresponde al salario mínimo mensual legal vigente, por tal motivo, una liquidación de perjuicios a título de lucro cesante deberá tener este ingreso probado como ingreso base de liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMO SÉPTIMO: El hecho décimo séptimo de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO OCTAVO: El hecho décimo octavo de la demanda NO LE CONSTA a mi mandante, pues este hace referencia a aspectos propios de la órbita personal del demandante y como tal, deberán ser probados en el curso del proceso.

DÉCIMO NOVENO: El hecho décimo noveno de la demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, pues este hace referencia a aspectos propios de la órbita personal del demandante y por tanto, deberán ser probados en el curso del proceso.

VIGÉSIMO: El hecho vigésimo de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, especialmente si se tiene en cuenta que la señora Elijoana Franco Montoya no sufrió ningún tipo de lesión en los hechos. Deberá probarse la causa de las afirmaciones hechas en este hecho.

VIGÉSIMO PRIMERO: El hecho vigésimo primero de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., que se pruebe que los codemandantes son compañeros permanentes, al igual que las demás afirmaciones efectuadas en este hecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **EXCLUSIÓN EXPRESA DEL AMPARO DERIVADA DEL DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.**

Tal y como se desprende de la evaluación de las pruebas aportadas al proceso por la parte actora, especialmente del análisis de los videos de las cámaras de

seguridad que dan cuenta de la forma en que se dieron los hechos, se concluye que el siniestro ocurrido el día 30 de diciembre de 2019 se presentó no solo por causas estrictamente imputables al señor Hernando Segundo Fidencio Villota Tobar, sino de manera particular, se dio por su culpa grave, entendida la misma como aquel hecho en el cual la persona no emplea el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con cierto grado de intención y previsión de las consecuencias.

Y es que la culpa grave se equipara con el dolo teniendo en cuenta que una conducta revestida de este tipo de culpa, se caracteriza por ser un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario. Precisamente tal como se desprende de la investigación realizada por la organización técnica de investigaciones y criminalística OTIC, con ocasión de estos hechos, puede concluirse de manera clara e inequívoca, que el conductor del vehículo de placas TRD789 generó el accidente dado que momentos previos había tenido un altercado con el motociclista, al cual estaba siguiendo. En efecto, según se desprende de las conclusiones de la investigación, se tiene que el conductor del vehículo asegurado actuaba temerariamente y sin observancia mínima del comportamiento que se espera de cada conductor, pues para el momento se hallaba en estado de ira, habiendo generado el siniestro de manera deliberada.

En efecto, y para los fines pertinentes se transcriben tres de las conclusiones de la investigación referida y que se adjunta al presente escrito, el cual señaló lo siguiente en su acápite de conclusiones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Según la versión tomada al señor Hernando Villota Tovar, conductor de la camioneta, nos comenta que se dejó llevar por la ira por que el señor de la motocicleta le había dañado el carro anteriormente. (ver página No.9,10 y 11).

***6.** En la versión tomada al señor Hernando Villota, nos dice que él no se dio cuenta cuando impacta la motocicleta, lo cual no es concordante con lo observado en el video, pues allí se evidencia la intención que este llevaba de impactarlo.*

***7.** La causa del accidente se debe a imprudencia y falta de tolerancia presentada por el conductor del vehículo No.2 (asegurado) quien, debido a un altercado presentado anteriormente con el conductor de la motocicleta, (según versión del conductor de la camioneta) este se deja llevar por la ira, siguiendo al conductor de la motocicleta donde luego de localizarlo este lo impacta por la zona posterior lesionando también a su conductor y posteriormente dándose a la huida del lugar de los hechos.*

A pesar de lo anterior, en los anexos de la demanda se evidencia la existencia de una declaración extrajuicio rendida por el señor Hernando Segundo Fidencio Villota Tobar, según la cual los hechos se dieron efectivamente porque se hallaba persiguiendo a un motociclista (presuntamente a otro diferente de los involucrados en los hechos), ya que le había generado un daño en el vehículo de placas TRD789, circunstancia que hizo que causara el accidente y no se detuviera presuntamente porque el mismo fue leve.

De lo anterior, debe concluirse que según la versión dada por el conductor del vehículo asegurado al grupo de investigaciones OTIC, contratado por mi mandante, el señor Hernando Segundo Fidencio Villota Tobar no se detuvo porque no se dio cuenta de los hechos, situación que claramente contradice lo dicho bajo juramento en la versión dada ante notario y que lleva a concluir que en cualquiera de los dos escenarios, los hechos se dieron por una clara falta de cuidado, negligencia y temeridad por parte de dicho conductor, que de no haber actuado del modo en que lo hizo, no hubiese causado el daño que en efecto generó.

El legislador colombiano, respondiendo a la naturaleza jurídica de la culpa grave y teniendo en cuenta que la misma se asimila en sus efectos al dolo, decide incluirla en los actos inasegurables establecidos en el artículo 1055 del Código de Comercio, que textualmente indica: *«El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo»*. La regla anterior se mantuvo vigente para todos los contratos de seguro hasta 1990, pero la Ley 45 de ese año, modificó el artículo 1127 del Código de Comercio que establecía que *«... el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de Indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, con la restricción indicada en el Artículo 1055»*.

Después del cambio introducido por la Ley 45 de 1990, la norma quedó así: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

La cobertura de la culpa grave se incluyó porque la Ley 45 de 1990 tuvo por finalidad la protección de la víctima, y bajo ese supuesto era necesario cubrir la conducta de las persona menos diligentes, en aras de proteger a la persona que sufría el daño. El inconveniente jurídico que generó la modificación Introducida al artículo 1127,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que es la norma especial que aplica en el seguro de responsabilidad civil, fue que quedaron en el Código de Comercio dos normas contrarias: el artículo 1055 establece que la culpa grave es inasegurable y cualquier estipulación en contrario es ineficaz; y el artículo 1127 establece que la misma sí es asegurable. Sin lugar a dudas, y a pesar de lo sostenido por una parte de la doctrina, estamos frente a una antinomia. El gran interrogante entonces es el siguiente: ¿Está cubierta la culpa grave en las pólizas de responsabilidad en las que no se excluye la misma expresamente? El tema es controversial y ha generado muchas discusiones jurídicas. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2012, se pronunció al respecto y sostuvo:

> *«...en otros términos, luego de la modificación introducida, es claro que en el "seguro de responsabilidad" los riesgos derivados de la "culpa grave" son asegurabies, y, por ende,* ***su exclusión debe ser expresa*** *en virtud a la libertad contractual del tomador, ya que de guardarse silencio se entiende cubierto.»*[1]

De este modo, y dado que la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA062581, Certificado AA310473, Orden 808, se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116, la cual expresamente excluye la cobertura de culpa grave o dolo, se tiene que claramente en el presente caso no existe cobertura por los hechos materia del proceso. Así, dicho condicionado general establece lo siguiente en materia de exclusiones:

> *2. EXCLUSIONES*
>
> *LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:*

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 5 de julio de 2012. Exp. 0500131030082005-00425-01. M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

(…)

*2.5. **CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**.*

Lo anterior lleva a concluir que en el caso que nos ocupa no existe cobertura alguna por parte de la compañía aseguradora que represento en virtud de la existencia del contrato de seguro señalado, pues claramente existe una exclusión expresa del amparo que impide imponer responsabilidad indemnizatoria a mi mandante, dado que como se desprende del análisis integral de las pruebas que hasta ahora obran en el expediente, puede concluirse que los hechos abiertamente se dieron como consecuencia directa del actuar temerario del conductor del vehículo, constituyéndose pues culpa grave o dolo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. AUSENCIA DE PRUEBA E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

Antes de entrar a hacer un análisis pormenorizado de la tasación de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente concretados en cabeza de los demandantes como consecuencia del siniestro sufrido, es menester recordar que según las voces de la Corte Suprema de Justicia, "*El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad".*

Así las cosas, en el presente asunto la parte actora presuntamente incurrió en una serie de gastos derivados directamente del daño sufrido con ocasión de los hechos ocurridos el día 30 de diciembre de 2019.

Solicita la parte actora que se le cancele el valor de diferentes implementos tecnológicos, entre los cuales se encuentran dos celulares y tres ipad, no obstante, brillan por su ausencia las pruebas de que en los hechos dichos implementos tecnológicos resultaron afectados, pues en los anexos aportados con la demanda no se observa ninguna prueba de tales daños, así como tampoco se cuenta con pruebas de que éstos tenían el costo pretendido al momento de ocurrencia de los hechos, teniéndose en cuenta que claramente no se trataba de implementos nuevos y frente a los cuales habría que tener en cuenta su deterioro normal derivados de su uso y del paso del tiempo.

Igual circunstancia ocurre con las gafas serengeti driver 5222, cuyo daño no está probado al igual que su costo, pues brillan por su ausencia pruebas de ambas cosas.

Finalmente, pretende la demandante Elijoana Franco Montoya el resarcimiento del daño presuntamente sufrido por su celular y por sus gafas, no obstante, y en consonancia con lo señalado anteriormente, no existe prueba de que dichos implementos hayan presentado daños como consecuencia de los hechos, en efecto no debe perderse de vista que la señora Franco Montoya no fue atropellada por el vehículo y no se explica cómo implementos de su propiedad, diferentes a la moto, resultaron afectados en los hechos. Deberá pues la demandante probar el daño y su cuantía, pues tampoco existe prueba de los montos señalados, cancelados con posterioridad a la ocurrencia del siniestro.

Así las cosas, dado que resulta imposible establecer estos aspectos y la realidad del gasto que pretende cobrarse, desconociéndose la necesidad de que el mismo sea probado de manera fehaciente, es imperioso que el despacho deniegue esta pretensión en relación con los implementos señalado, pues con la información allegada al proceso no es posible saber si efectivamente este gasto se produjo y al

tratarse de un daño material el mismo no puede ser objeto de suposición, lo cual implica que su reconocimiento deba ser denegado, salvo en lo que corresponde a los daños de la motocicleta.

3. **INDEBIDA TASACIÓN DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.**

Con respecto a la tasación de perjuicios materiales debe recordarse que en la demanda solicita la parte actora a título de lucro cesante a favor del demandante el correspondiente tanto al lucro consolidado, así como futuro, y que para el efecto si bien utilizó las fórmulas generalmente aceptadas por las altas cortes para su liquidación, lo cierto es que no tuvo en cuenta algunos parámetros previos, tal como la determinación de la renta actualizada sobre la cual deben liquidarse ambos tipos de lucro cesante.

En primer lugar debe hacerse notar al despacho que el demandante no ha demostrado el ingreso mensual promedio presuntamente recibido en el año 2019, y que por el contrario es claro que la liquidación de aportes al sistema general de seguridad social se hacía sobre el salario mínimo mensual legal vigente, siendo entonces imperioso que las liquidaciones respectivas se hagan sobre dicho salario, que para efectos de la renta actualizada se toma el salario mínimo del año 2022, es decir la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

De otro lado, a dicho salario mínimo mensual legal vigente, debe restarse el 25% correspondiente a los gastos personales que se presume, tiene toda persona en edad productiva, valor este a detraer que no fue tenido en cuenta a la hora de hacer la respectiva liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Partiendo de la base que el salario presunto actualmente corresponde a $1.000.000, a este subtotal debe restarse un 25% que corresponde al valor de los gastos personales que estima la jurisprudencia, tiene cada persona, lo anterior para un verdadero ingreso correspondiente a la suma de $750.000 mensual.

Así las cosas, sería sobre $750.000 que se efectuaría el cálculo del lucro cesante consolidado, así como futuro, y tomando únicamente lo correspondiente a la PCL dictaminada 14,25%, para un ingreso base de $106.875.

De este modo, se plantea a continuación el desarrollo de las fórmulas aceptadas por la jurisprudencia para la liquidación del lucro cesante, así:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Lucro Cesante Consolidado:

Ingreso base de liquidación: $106.875.

RA (Renta actualizada)

N Número de meses: Tiempo de duración de la incapacidad médica.

i Interés puro o técnico: 0,004867.

$$LCC = RA * \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

$$LCC = \$106.875 * \frac{(1 + 0{,}004867)^{28} - 1}{0{,}004867} = \$3.197.673$$

- Lucro Cesante Futuro:

Ingreso base de liquidación: $106.875.

RA Renta actualizada.

N Número de meses: Meses a liquidar desde la presentación de la demanda, hasta la vida probable, teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos tenía 41 años de edad.

i Interés puro o técnico: 0,004867.

$$LCF = RA * \frac{(1 + i)^n - 1}{I (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$106.875 * \frac{(1 + 0{,}004867)^{478{,}8} - 1}{0{,}004867 (1 + 0{,}004867)^{478{,}8}} = \$19.811.160$$

Así las cosas, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, y tenerse como ingreso base de liquidación el señalado en esta excepción y en consecuencia tener en cuenta la liquidación aquí efectuada y no la realizada en el escrito de demanda dada la ausencia de prueba del ingreso para el momento de ocurrencia de los hechos.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES

En caso de que los codemandados sean declarados civil y solidariamente responsables por las lesiones sufridas por los demandantes, es necesario señalar que los perjuicios morales pretendidos son excesivos de acuerdo con lo que sobre el particular ha ilustrado el Consejo de Estado, teniendo en cuenta de manera particular la realidad de la gravedad de sus lesiones, que en el caso del señor JUAN CARLOS GUERRERO MORA dieron lugar a una pérdida de capacidad laboral del 14,25% y en el caso de la señora ELIJOANA FRANCO MONTOYA a ningún porcentaje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es así como en el libelo introductorio, el demandante JUAN CARLOS GUERRERO solicita a título de perjuicios morales $50.000.000 y la demandante ELIJOANA FRANCO MONTOYA solicita $40.000.000, sin consultar los criterios establecidos por el Consejo de Estado para el efecto, el cual, mediante sentencia de unificación del mes de agosto del año 2014, estableció parámetros claros para la tasación de perjuicios morales derivados de las lesiones, como en el caso que nos ocupa.

En efecto, dispuso el Consejo de Estado, que tratándose de lesiones, los parámetros a seguirse son los siguientes:

> *La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	**S.M.L.M.V.**	**S.M.L.M.V.**	**S.M.L.M.V.**	**S.M.L.M.V.**
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. ***Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes).*** *Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%;* ***a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20%*** *y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.*[2]

Así las cosas, se encuentra a todas luces excesiva la tasación de perjuicios morales señalada en el escrito de la demanda, pues como se desprende de la lectura del documento citado, el demandante JUAN CARLOS GUERRERO, en un caso como el que nos ocupa, y en gracia de discusión, únicamente estaría llamado a recibir a título de daño moral, una suma que guarde proporción con el verdadero grado de afectación demostrado en el proceso, esto es, el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte la demandante ELIJOANA FRANCO no ha demostrado ningún grado de pérdida de capacidad laboral, por tal motivo no existe un parámetro objetivo para que se le reconozca suma alguna por daño moral, de este modo y únicamente en caso de que se logre demostrar algún grado de afectación con ocasión a los hechos, el valor máximo que debería reconocerse corresponde a 10 salarios mínimos

[2] Consejo de Estado de Colombia. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. 28 de Agosto de 2014.

mensuales legales vigentes, pues como se ha dicho, no se cuenta con PCL por parte de esta demandante.

De este modo, se solicita al despacho tener en cuenta los derroteros citados y que han sido fijados por el Honorable Consejo de Estado en el referido documento de unificación, y en consecuencia, de considerar procedente condena por este concepto, limitar la misma de acuerdo a la realidad de las lesiones y ante todo, secuelas sufridas por los demandantes.

5. EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑO A LA SALUD A FAVOR DE JUAN CARLOS GUERRERO E IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA SALUD A FAVOR DE ELIJOANA FRANCO.

Atendiendo a que el daño a la salud hace referencia a la ausencia de capacidad para realizar una actividad cotidiana o el excesivo esfuerzo para su realización, los factores sociales y culturales de la persona, entre otros, una indemnización por este concepto debe guardar relación con las secuelas sufridas por la persona que reclama. Por su parte la señora ELIJOANA FRANCO MONTOYA no ha acreditado daño físico alguno, y el señor JUAN CARLOS GUERRERO ha acreditado una pérdida de capacidad laboral del 14,25%, siendo éste pues el parámetro objetivo para tasar una eventual indemnización. Así las cosas, debe acudirse a lo que sobre el tema ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:*

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	VÍCTIMA
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV

Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables: - La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente) - La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental. -La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano. - La reversibilidad o irreversibilidad de la patología. - La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria. - Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria. - Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado. - Los factores sociales, culturales u ocupacionales. - La edad. - El sexo. - Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima. - Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Ahora bien, en cuanto a los daños a la salud, es necesario señalar que sobre éstos ha dicho la Jurisprudencia que hacen referencia a una modificación sustancial en la vida de quien los padece de modo que se vea privado de la realización y disfrute de las actividades que le resultaban placenteras, o esté obligado a soportar exigencias, o dificultades para la realización de actividades cotidianas, en este sentido:

"Para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativo de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o

incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece".[3]

De acuerdo con lo anterior, vale la pena aclarar que como lo ha dicho la jurisprudencia, no cualquier modificación en la vida de una persona constituye per se un daño a la vida de relación que amerite una indemnización, pues se requiere, como se ha dicho, que tal afectación tenga alguna relevancia, cuestión que debe ser debidamente probada dentro del proceso, pues tratándose de un perjuicio autónomo del perjuicio moral, el mismo no puede presumirse, sino que deberá ser acreditado al interior del litigio en el cual se persigue. Sobre el particular ha indicado el Consejo de Estado, que:

"Debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede en algunos eventos con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados, y es por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales".[4]

En caso de que se considere que en el presente caso se debe acceder a una indemnización a título de daño a la salud a favor del señor JUAN CARLOS GUERRERO, éste solo presentó una PCL del 14,25%, de modo que una eventual condena por este concepto debe limitarse no solo a dicho porcentaje, sino más concretamente a la verdadera afectación que la víctima tenga en el desarrollo normal de su vida, que según las voces de la jurisprudencia citada, solo corresponde a un máximo de 20 SMMLV.

[3] Consejo de Estado. Expediente 20030090700. Bogotá D.C.
[4] Sentencia del Consejo de Estado. Agosto 10 de 2005. Magistrada Ponente Doctora Maria Helena Giraldo Gómez. Expediente 15775.

En lo que tiene que ver con la señora ELIJOANA FRANCO MONTOYA, claramente ésta no presentó ningún tipo de lesión, en consecuencia, no tuvo ningún grado de PCL derivado de los hechos, ni se ha probado algún tipo de alteración importante de sus condiciones de existencia, situación que implica que a la demandante no deba reconocerse suma alguna por concepto de daño a la vida de relación o daño a la salud.

6. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual señala que "*El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (…)*".

Y es que se solicita al despacho abstenerse de condenar a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de la sanción consagrada en la norma transcrita, ya que como se desprende de la simple lectura de la presente contestación, en el caso que nos ocupa no se cumplen los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, es decir, si bien se acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que existe discrepancia frente a la existencia de responsabilidad de la compañía aseguradora, la cual deriva de la existencia de una causal expresa de exclusión del amparo, al paso que existe una discrepancia con respecto al monto de una eventual

indemnización a favor del demandante en caso de sentencia condenatoria para la aseguradora.

Así la cosas, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no está obligada a efectuar el pago del siniestro por el valor de las pretensiones desde la emisión del auto admisorio de la demanda o desde su notificación personal, ni menos aún desde la radicación de la demanda, pues el espíritu del artículo 1080 del Código de Comercio no es que en cualquier caso las aseguradoras sean condenadas al pago de intereses moratorios, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa y el debido proceso que a éstas les asiste, cuando de manera fundamentada, se considera que no hay lugar al pago del valor pretendido por quien reclama.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior encuentra sustento en lo referido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual mediante sentencia STC8573-2020, Magistrado Ponente Doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque ha señalado lo siguiente en torno al momento desde el cual debe reconocerse y pagarse intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio a favor de la parte demandante:

(…)

*«La falta de certeza excluye la posibilidad legal de que la deudora se encuentre en mora de pagar la obligación, requisito éste que desde antaño exige la jurisprudencia de esta Corporación, como puede verse en sentencia de casación de 27 de agosto de 1930, en la cual en forma categórica se expresó que "**la mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida**", a cargo del deudor (G. J. T. XXXVIII, pág. 128)» CSJ, 10 jul. 1995, rad. 4540, SC5217-2019.*

Así pues, se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago del intereses moratorios desde la fecha de presentación de la reclamación directa formulada por los demandantes, y por el contrario, el pago de dichos intereses moratorios sea decretado a partir de la

fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso, en la cual se decida sobre la existencia de la exclusión del amparo y quede en firme una suma líquida de dinero a favor de la parte actora, como principales problemas jurídicos que deben ser resueltos en el curso del proceso.

7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas TRD789 lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

7.1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA062581, Certificado AA310473, orden 808, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de lesiones a terceros y daños a bienes de terceros, de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) cada uno, como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.2. DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

Según las condiciones particulares pactadas en la póliza vigente para la fecha de los hechos, y dado que en la demanda se persigue la indemnización de daños causados a bienes de los demandantes, se tiene que en caso de sentencia condenatoria y adversa a la aseguradora, debe condenarse al asegurado al pago del 10% del valor del daño, que como mínimo corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente.

7.3. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

8. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza AA062581, Certificado AA310473, orden 808, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C.

2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza AA062581, Certificado AA310473, orden 808, orden 1, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., bajo la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

3. Objeción presentada a la reclamación directa efectuada por los demandantes ante la compañía aseguradora y su ratificación posterior.

4. Informe Técnico de Investigación rendido por la firma OTIC "Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística" rendido el 28 de septiembre de 2021 y el cual arroja los resultados de la investigación llevada a cabo con respecto a las causas del siniestro materia del proceso ocurrido el día 30 de diciembre de 2019.

5. Hoja de vida del investigador Isaac Chocontá Poveda la cual contiene soportes académicos y de experiencia del investigador. Se adjunta en formato **".rar"** dado el tamaño de la información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Hoja de vida del investigador Wilson Eduardo Cabezas la cual contiene soportes académicos y de experiencia del investigador. Se adjunta en formato **".rar"** dado el tamaño de la información.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual efectuaré verbalmente interrogatorio a las siguientes personas:

1. Señor Juan Carlos Guerrero Mora, en su condición de demandante.
2. Señora Elijoana Franco Montoya, en su condición de demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual se solicita hacer comparecer, para que ratifique lo consignado en declaración extrajuicio aportada con la demanda, al señor Hernando Segundo Fidencio Villota Tobar, conductor del vehículo de placas TRD789 al momento de ocurrencia de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día en el cual se surtió el retiro del traslado respectivo.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual consta la vigencia del poder general a mi conferido.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la de la Equidad Seguros Generales O.C., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Calle 3 Sur No. 41-65, Edificio Banco de Occidente, Local 201, Medellín.
  Teléfono: 313 297 1250
  E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 3 Sur No. 41-65, Edificio Banco de Occidente, Local 201, Medellín.
  Teléfono 414 33 30.
  E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ
C.C. 1.053.789.348 de Manizales
T.P. 218.461 del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA062581

FACTURA AA320082

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	808
CERTICADO	AA310473	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	3221363	**USUARIO**	
AGENCIA	MEDELLIN			**DIRECCIÓN**	TRANSVERSAL 39B 70-67		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
22	11	2019	**DESDE**	DD	22	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	24:00	21	06	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S			**NIT/CC**	811028194
DIRECCIÓN	CRA 70 A NO. 51-21	**E-MAIL**	EFITRANS@UNE.NET.CO	**TEL/MOVIL**	4482248____
ASEGURADO	LUZ DARY SERNA MARIN			**NIT/CC**	24711284
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	00000000000
DIRECCIÓN	.	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	3285649

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	MEDELLIN
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
LOCALIDAD	MEDELLIN
DIRECCION	CRA 70 A NO 51 – 21
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	CHEVROLET LUV STD [TFS] MT 230
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	04
PLACA UNICA	TRD789
COLOR	VARIOS
NUMERO DE MOTOR	935891
NUMERO DE CHASIS	8GGTFRE263A127141
NUMERO DE SERIE	8GGTFRE263A127141
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00
RUNT		.00%		$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$261,132,640.00	$311,537.00		$58,755.00	$370,292.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
98498865	JUAN DE DIOS AMAYA LOPERA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA062581

FACTURA
AA320082

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA310473
CERTIFICADO 808
DOCUMENTO Renovacion
TEL: 3221363
AGENCIA MEDELLIN
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
22	11	2019	**DESDE**	DD 22	MM 11	AAAA 2019	**HORA**	24:00	21	06	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 11	AAAA 2020	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S
NIT/CC 811028194
DIRECCIÓN CRA 70 A NO. 51-21
E-MAIL EFITRANS@UNE.NET.CO
TEL/MOVIL 4482248____

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros generales

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) Constancia de ejecutoria: se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima.

b. A la terminación o revocación del contrato.

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.

d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

100% Cooperativa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad

seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Bogotá , 20 de octubre de 2021

Señora:
NATALIA QUIROZ AGUIRRE
Calle 73 # 73A - 54. Apto 201
natiquiroza@gmail.com
Celular: 310 453 1475
Medellín

Referencia:	Siniestro:	10211156 CASO 109152
	Póliza:	AA062581 RCE SERVICIO PUBLICO
	Tomador:	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S
	Asegurado:	LUZ DARY SERNA MARIN

Respetada señora, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted en calidad de apoderado de JUAN CARLOS GUERRERO MORA y ELIJOANA FRANCO MONTOYA, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de diciembre de 2019 en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa TRD789, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se les reconozca a sus mandantes la suma de (**$277.149.826=)** por concepto indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Una vez analizada la totalidad de los documentos aportados, para el estudio de la reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las investigaciones correspondientes acerca de la dinámica de colisión, los puntos de impacto y las versiones suministradas. De igual forma se ha estableció que, en el momento del accidente el señor HERNANDO VILLOTA TOVAR se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placa TRD789.

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116. Al respecto, nos permitimos señalar que el evento por Usted reportado se encuentra expresamente excluido en las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguros, tal como transcribimos a continuación:

2. EXCLUSIONES

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo indicado anteriormente es pertinente concluir que no es posible atender favorablemente su solicitud, toda vez que, conforme a la documentación aportada, se establece que su reclamo se enmarca en la causal de exclusión antes descrita.

Por tanto, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** objeta formal e integralmente su reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los perjuicios causados en el accidente ocurrido el 20 de septiembre de 2018.

Si tiene alguna inquietud adicional puede remitirla haciendo clic en el siguiente enlace: Formulario de Anexos,, indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

KENNIA GUTIERREZ RAMIREZ
Coordinador de Responsabilidad Civil
Gerencia Nacional de Indemnizaciones
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: J/Mojica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Doctora:
NATALIA QUIROZ AGUIRRE
Calle 73 # 73A - 54. Apto 201
natiquiroza@gmail.com
Celular: 310 453 1475
Medellín

Referencia:

Siniestro:	10211156 CASO 109152
Póliza:	AA062581 RCE SERVICIO PUBLICO
Tomador:	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S
Asegurado:	LUZ DARY SERNA MARIN

Respetada Doctora,

Nos referimos a la solicitud de reconsideración presentada, en calidad de apoderada de los lesionados **JUAN CARLOS GUERRERO MORA** y **ELIJOANA FRANCO MONTOYA**, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto, donde solicita reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de diciembre de 2019 en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **TRD789** y la motocicleta de placa **ZTW15E**, Al respecto. La Equidad Seguros Generales O.C. se permite manifestarle lo siguiente:

1. Del análisis objetivo de los videos aportados, notamos que la motocicleta de placa **ZTW15E** se encontraba estacionada muy cerca de la acera, los dos ocupantes de la motocicleta ya habían descendido de la misma, se quitaron los elementos de protección y fue cuando el conductor del vehículo asegurado de placa **TRD789** atropelló a sus prohijados y emprendió la huida del lugar de los hechos.

2. Al evaluar el comportamiento de todos los actores viales del video y la investigación realizada por esta Compañía de Seguros, concluimos bajo un criterio sistemático, razonado, lógico, orientado por las reglas del sentido común y las máximas de la experiencia, que fue un acto potestativo del conductor **HERNANDO VILLOTA TOVAR** del cual dio lugar a los perjuicios de las víctimas.

3. Precisamente es la conducta del conductor la que encaja como un *riesgo inasegurable* fuera del alcance de cobertura de la póliza **AA062581**, conforme lo dispone el artículo 1055 del Código de Comercio.

Por lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ratifica los términos de nuestra comunicación de objeción y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización.

Si tiene alguna inquietud adicional puede remitirla haciendo clic en el siguiente enlace: Formulario de Anexos,, indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ELABORÓ: FG - JM – ANALISTAS DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO Y RC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

CASO NO: 202109595

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA
O.T.I.C

Bogotá D.C 28 de septiembre del 2021

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

JAZMIN MOJICA
Analista de indemnizaciones
Bogotá D. C.

REFERENCIA: **SINIESTRO:** **10211156**
ASEGURADO: **Camioneta, CHEVROLET, LINEA Luv,**
PLACA: **TRD-789**
RECLAMANTE: **Motocicleta, ROYAL, LINEA, Interceptor**
PLACA: **ZTW-15E**

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE.

DIA, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: lunes 30 de diciembre del 2019, a las 07:10 horas

LUGAR DE ACCIDENTE: Calle 59 frente al No.45D-56 – localidad prado 10-Medellín

Bogotá D.C 28 de septiembre 2021.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS:(dos)

VEHÍCULO No.1: Motocicleta, marca ROYAL, línea INTERCEPTOR 650 modelo 2020 color NEGRA, placa ZTW-15E.

VEHÍCULO No.2: CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea LUV, modelo XXXX, color VERDE, placa TRD-789.

Nota: los vehículos de las imágenes se asemejan a los involucrados, en cuanto a estructura, masa y peso, se incluyen como relación visual y referencia.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

1. PRÓLOGO.

La investigación y el análisis de los accidentes de tránsito permiten determinar la manera y causas probables de cómo se produjo, basados en los procedimientos técnicos de fotografía, planimetría y análisis de la información es posible establecer las causas del siniestro y la dinámica con la que se produjo.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la INVESTIGACIÓN y ANALISIS del siniestro.

2. DILIGENCIAS ADELANTADAS:

Por medio de la presente se entrega a continuación el resultado de las diligencias de investigación adelantadas con respecto al siniestro ocurrido el día lunes 30 de diciembre del 2019, a las 07:10 horas, en la Calle 59 frente al No.45D-56 – localidad prado 10- Medellín.

- **DILIGENCIA #1:** Se realiza llamada telefónica al número de celular 3104531475 a la doctora Natalia Quiroz quien es la abogada reclamante, y a quien se le comenta que por parte de Seguros La Equidad fuimos asignados para investigar el siniestro ocurrido el día 30 de diciembre 2019 donde se vio involucrado el señor Juan Carlos Guerrero y se le hacen las siguientes preguntas **INVESTIGADOR:** Doctora me gustaría saber si tiene fotografías del día del accidente, **RESPONDE:** Todas las fotos yo se las envié a la aseguradora, pero si quiere yo se las puedo enviar en un correo aparte, **INVESTIGADOR:** Si doctora, yo le agradecería eso **RESPONDE:** Yo te puedo enviar fotos del accidente y de cómo quedaron los pies, porque él fue arrastrado, él ya se había bajado de la moto, él estaba doblado el carro pasó y se lo llevó junto con la moto, salió primero la moto y luego salió él, entonces se lo llevó con todo lo que tenia, con maleta con cascos todo, tengo tres videos,

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

hay tres cámaras, la cámara de la policía, en una cámara se ve como lo coge de lado, la cámara de la policía que es donde se ve todo y una cámara de un local cercano, lo que pasa es que el carro igual se voló, y hubo un carro que trató de perseguirlo, pero no, y en la audiencia no hubo audiencia por que la programaron para la fecha donde ya se había decretado la cuarentena obligatoria y no notificaron a las partes por correo electrónico que la habían cancelado y como la iban a hacer virtual entonces transito lo que hizo fue emitir una resolución entonces tu sabes que con esa resolución no cabe ningún recurso entonces no quisieron reprogramar la audiencia de tránsito, pero si te puedo pasar todas as fotos pero en la noche porque yo no tengo el portátil en este momento, a un correo que me des y te puedo pasar los tres videos, lo que pasa es que los videos vienen en un formato especifico, si me entiendes, en un CD entonces los originales me tocó grabarlos sobre lo que está grabado, si me entiendes porque para darle los originales me tocaría enviárselos por CD, porque tiene un aplicativo especifico, por ejemplo acá la cámara de la policía tiene un aplicativo especifico y tienes que tener ese programa entonces yo como lo subí a la aseguradora es un video que tiene todos los tres videos grabados seguidos porque me tocó grabar la pantalla del computador porque no tengo como enviarle los legítimos. **INVESTIGADOR:** Ok perfecto doctora, yo le agradecería eso porque la verdad tengo solamente el informe de accidentes de tránsito y dentro del informe de accidentes esta la placa de la camioneta pero no está el nombre del conductor **RESPONDE:** No porque se voló e incluso el seguramente dirá que no lo accidentó, entonces en el video está muy claramente que él siguió derecho, que un carro le salió a perseguir pero él no paro nunca **INVESTIGADOR:** Listo doctora yo le agradezco que me envié la información, si quiere yo le escribo, ¿este es su número de WhatsApp también? **RESPONDE:** Si por favor si quiere me escribe hay, a que correo te lo

**Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.**

puedo enviar y yo con mucho gusto en las horas de la tarde te lo envío que no tengo el computador conmigo, **INVESTIGADOR**: Listo doctora, también comunicarme con el señor Juan Carlos pero no sé si él cambio de número de teléfono como para saber la versión de él, como ha evolucionado **RESPONDE:** Si quiere escríbame acá porque donde él esta no tiene señal, como él no vive en Medellín, él vive a las afueras entonces es muy mala la señal, entonces si quiere escríbame aquí y yo le digo cuando pase que se comunique **INVESTIGADOR:** Vale doctora muchas gracias una feliz tarde. *(la anterior conversación queda grabada en el formato de audio y se deja guardada en la respectiva carpeta del caso).*

- **DILIGENCIA #2:** Se realiza llamada telefónica a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA al número celular 4482248 y allí nos comunicamos con la señora Lorena a quien se le comenta: **INVESTIGADOR:** nosotros somos una firma encargada de investigar accidentes de tránsito y somos proveedores de Seguros La Equidad, en este caso fuimos asignados para averiguar el siniestro del vehículo de placas TRD-789 afiliado a la empresa de ustedes, y el asegurado es la señora Luz Dary Serna, es que tenemos un número telefónico de la señora Luz Dary pero no ha sido posible contactarla y nos gustaría saber si ustedes nos pueden colaborar con información acerca de ese accidente. **SEÑORA LORENA:** Sabe lo que pasa es que yo no estoy autorizada para dar esa información, pero espérame un momentico yo miro algo acá, mira yo en estos días tomé una llamada y tengo el registro acá, yo no te puedo compartir el número, pero si deseas me puede dejar la razón y yo trato de comunicarme con ella y le tengo la información a ver si se comunica contigo. **INVESTIGADOR:** Si claro no hay problema, a ver le comento, es que tenemos la reclamación de la víctima porque es un choque

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

donde al parecer el conductor asegurado se fue a la fuga, entonces cogieron las placas del vehículo, pero no hay datos del conductor ni nada, entonces para nosotros es importante hablar con la propietaria del vehículo para saber quién estaba encargada de ese carro en ese momento, porque ya tenemos la reclamación de la víctima precisamente por lesiones. **SEÑORA LORENA:** Si claro si señor, regáleme tu número si es tan amable. **INVESTIGADOR:** mi número es 3108845067 y mi nombre es Wilson cabezas de la empresa OTIC investigaciones, nosotros trabajamos para seguros la Equidad **SEÑORA LORENA:** Listo dale que yo voy a tratar de comunicarme con ellos, **INVESTIGADOR:** Listo Lorena le agradezco mucho que este muy bien. *(la anterior conversación queda grabada en el formato de audio y se deja guardada en la respectiva carpeta del caso).*

- **DILIGENCIA #3:** Se realiza nuevamente llamada telefónica a la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA al número celular 4482248 y allí nos comunicamos con la señora Carolina a quien se le comenta que días anteriores se había hablado con la señora Lorena acerca de una información de un siniestro del vehículo de placas TRD-789 pero aún no hemos recibido nada de la información, nos comunica con la señora Mariana quien es la encargada de esa área, a quien se le comenta acerca de la investigación que estamos haciendo donde nos responde: **SEÑORA MARIANA:** Mira nosotros habíamos hablado recientemente con la señora Luz Dary y ella nos dijo que a ella los juzgados le habían dado un documento donde consta que el vehículo y el problema no tiene nada que ver con ella, que es netamente el conductor, sin embargo yo te voy a trasferir con Lorena que ella es la que tiene la documentación. hacemos contacto telefónico con la señora Lorena y nos comenta lo siguiente: **SEÑORA LORENA:** Mira la señora Luz Dary vino pero me dejo el contacto dela persona encargada de ese proceso, del conductor,

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

INVESTIGADOR: Ok y usted es tan amable me regala el número de teléfono de esa persona para hacer contacto con él **SEÑORA LORENA:** Si señor mira es 3113337492 el nombre es Hernando. **INVESTIGADOR:** ¿y el apellido **SEÑORA LORENA:** No, no me lo sé la verdad. **INVESTIGADOR:** ¿entonces me dice que él era el conductor al momento del accidente? **SEÑORA LORENA:** Si señor, ella vino esta semana entonces yo le pedí información y me dijo que ella no me daba información porque ella no había sido la encargada de ese trámite si no los abogados eran los que estaban tramitando el documento **INVESTIGADOR:** ¿Y usted tiene el número de celular de la señora Luz Dary donde yo me pueda comunicar con ella? **SEÑORA LORENA:** No señor, pero si quiere intente comunicarse con el señor o si no me llama yo miro a ver si la señora dejo alguna dirección o algo en el área de **INVESTIGADOR:** Perfecto entonces voy a tratar de comunicarme con él o si no me comunico nuevamente, muchas gracias *(la anterior conversación queda grabada en el formato de audio y se deja guardada en la respectiva carpeta del caso).*

- **DILIGENCIA #4:** El día 13 de marzo se realiza llamada telefónica al número celular 3113337492 para comunicarnos con el señor Hernando, quien es el conductor del vehículo No.2 (camioneta - asegurada) y a quien se le comenta: **INVESTIGADOR:** Don Hernando nosotros le hablamos de parte de la aseguradora del vehículo de la señora Luz Dary ¿como esta**? DON HERNANDO:** Bien si señor. **INVESTIGADOR:** Don Hernando el motivo de mi llamada es porque por parte de seguros la Equidad que es la aseguradora del vehículo TRD-789 de la señora Luz Dary Serna fuimos asignados para averiguar el accidente donde se ve usted involucrado, entonces queremos saber don Hernando si usted nos puede regalar una versión de que fue lo que ocurrió ese día**. DON HERNANDO:** ah sí que yo me dirigía al trabajo y en ese

**Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.**

momento cuando iba para el trabajo me adelantó una moto y me chocó por ese lado de allí y la moto se siguió, entonces yo en vista de eso pues me fui como a alcanzar pues al de la moto a ver si me respondía por el daño y pues la verdad no fui capaz de alcanzarlo y entonces ya me tocó arreglar el carro por cuenta mía **INVESTIGADOR: ¿Ese día ustedes iban peleando con el motociclista? DON HERNANDO: Pues sí, pues yo al momento que él me impactó pues yo seguí detrás de él y pues igual como una moto corre más que uno pues se me voló y no logre cogerlo y él se me metió en medio de los carros y yo no fui capaz de en el momento de cogerle la placa ni nada de eso. INVESTIGADOR:** Resulta que hay unos videos que nos aportaron que usted impacta al motociclista por la parte de atrás y usted evade el lugar de los hechos. **DON HERNANDO:** No la versión mía es esa no sé, o sea el señor que supuestamente está demandando hay. **INVESTIGADOR:** Si señor. **DON HERNANDO: Pues yo la verdad no me doy cuenta cuando lo impacto por que como yo iba detrás de la otra moto persiguiéndola como le digo, la verdad yo no me doy cuenta en que momento impacto esa moto**. **INVESTIGADOR:** ¿Ese accidente ocurrió el día 30? **DON HERNANDO:** si eso fue como el veintinueve o treinta algo así **INVESTIGADOR:** ¿Ese accidente ocurrió el día 30 de diciembre del 2019 en la calle 59 con 45D en Medellín? **DON HERNANDO:** Si señor. **INVESTIGADOR:** Si es que tenemos la reclamación del motociclista donde nos dice que usted lo impacta por la parte de atrás y se dio a la fuga, que por eso sus datos no quedan en el informe de accidentes por que usted se voló, digámoslo así. **DON HERNANDO:** ¿Bueno pues esa es la versión de ellos cierto? **INVESTIGADOR:** Si claro, por eso queremos averiguar y constatar que fue lo que pasó. **DON HERNANDO: Pues lo que yo le digo fue eso, la verdad no sé qué fue lo que pasó porque supuestamente los impacté a ellos y yo iba pues como con esa**

**Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.**

descompensación, descompuesto por la ira y por la rabia cuando el motociclista me impacta y también se va, evade el momento de cuando me impactó a mí, en el momento que salí a la persecución la verdad yo no le puse cuidado ni bolas a nadie, salí a ver si lo alcanzaba y la verdad no fue posible. **INVESTIGADOR:** ¿Es decir que el motociclista le daño primero su carro? ¿qué parte del carro le daño? **DON HERNANDO:** El guardabarros derecho y el retrovisor. **INVESTIGADOR:** ¿y él emprendió la fuga y usted fue a seguirlo? **DON HERNANDO:** Si señor **INVESTIGADOR:** Otra cosa don Hernando, ¿usted ha estado ya en audiencias, ya lo han llamado a declarar? **DON HERNANDO:** No nada en ningún momento. **INVESTIGADOR:** ¿Usted siguió trabajando con este vehículo? **DON HERNANDO:** No ya ese vehículo no está, como yo era el conductor, yo creo que la señora lo negocio ya. **INVESTIGADOR:** ¿Usted ha llegado a algún acuerdo o alguna conciliación con los señores de la moto? **DON HERNANDO:** No nada, nadie me ha contactado, sino que quedamos a la espera de lo de la aseguradora y esa fue la última cita que yo tuve en la personería aquí en Medellín, se quedó a la espera del resultado de eso, me reclamaba como si yo hubiera dañado como cinco carros, una suma desbordante como quinientos millones de pesos de indemnización, entonces el abogado de la aseguradora que es de aquí de Medellín les dijo que como así que eso es muy desbordante, que él no les decía que la aseguradora no les fuera a reconocer, pero que había que someterse a los videos y a las averiguaciones de cómo ocurrieron los hechos, en eso se quedó y no he vuelto a tener noticias sino hasta ahorita que usted me llama para averiguarle eso **INVESTIGADOR:** Si es que nosotros estuvimos llamando a la empresa a EFITRANS y allí ellos nos dieron el número de teléfono suyo por parte de la señora Luz Dary y nos dijo que usted era el encargado del proceso, entonces estuvimos averiguando por la señora Luz Dary y nos dicen que usted es el

**Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.**

conductor en ese momento del accidente. **DON HERNANDO:** Si señor. **INVESTIGADOR:** ¿Don Hernando me puede recordar su apellido por favor? **DON HERNANDO: Villota Tovar INVESTIGADOR:** ¿y su número de cedula? **DON HERNANDO: 87.571.263 de Sandoná – Nariño. INVESTIGADOR: Bueno don Hernando como le digo la idea de nosotros es conocer la versión de ambas partes, porque en este caso solo tenemos la versión del reclamante, pero tampoco sabíamos que él le había dañado el carro a usted, Es decir que él le daño primero su carro y usted se fue a perseguirlo y fue cuando lo impactó, como dijo usted, se dejó llevar por la ira. DON HERNANDO: Por la ira si, por la rabia pues. INVESTIGADOR:** Bueno don Hernando pues este es mi número telefónico ¿cualquier cosa que necesite vuelvo y me contacto con usted bueno? **DON HERNANDO:** Si, sino que haya también el día de la conciliación me dijeron que hasta que no me llamen o que cuando me llamen para alguna audiencia o alguna cosa de donde sea que me comunique con los abogados de aquí de Medellín y no me dijeron nada más, pero igual usted me esta es tomando una versión, pero no me está invitando a ninguna audiencia ni nada de eso ¿cierto? **INVESTIGADOR:** No, no señor es solamente para saber qué fue lo que pasó ese día. **DON HERNANDO:** Y hay que estar pendientes de alguna otra llamada o ya queda eso **INVESTIGADOR:** Si claro le harán la respectiva llamada y lo citarán a la audiencia. **DON HERNANDO:** A bueno si señor. **INVESTIGADOR:** Bueno don Hernando cualquier cosa yo vuelvo y me comunico con usted nuevamente, muchas gracias. *(la anterior conversación queda grabada en el formato de audio y se deja guardada en la respectiva carpeta del caso).*

**Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.**

❖ **INFORME DE ACCIDENTES REALIZADO POR LA POLICIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN.**

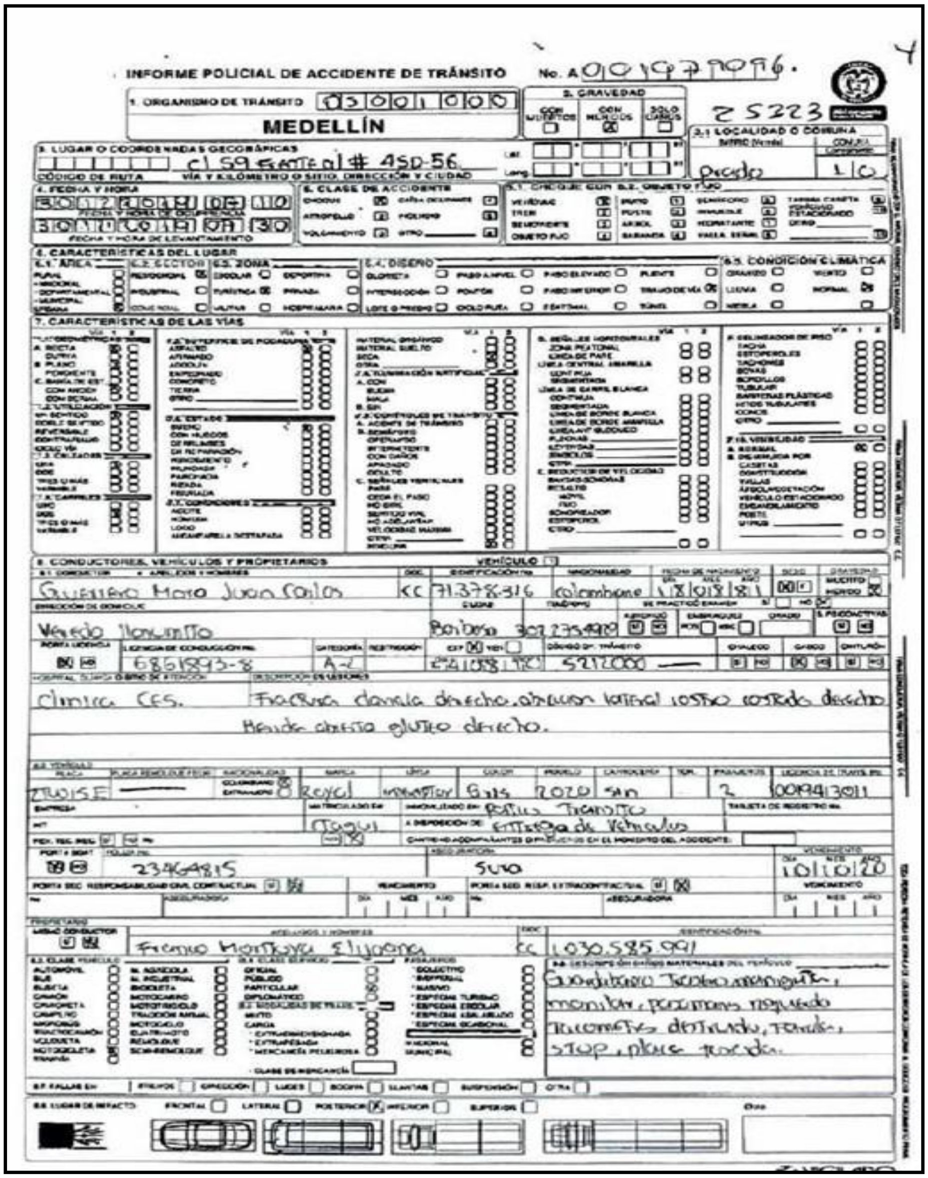

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A001979096.

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000
MEDELLÍN

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS / CON HERIDOS / SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Cl 59 Frente al # 45D-56

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

Guerrero Mora Juan Carlos — CC 71.378.316 — Colombiano

Veredo Llano Alto — Barbosa

Clínica CES. — Fractura clavícula derecho, abrasión lateral rostro costado derecho, herida glúteo derecho.

IMAGEN No.1: En esta imagen se muestra la hoja No.1 del informe de accidentes de tránsito donde se encuentran los datos del accidente, características de la vía e información y datos del vehículo y conductor No.1.

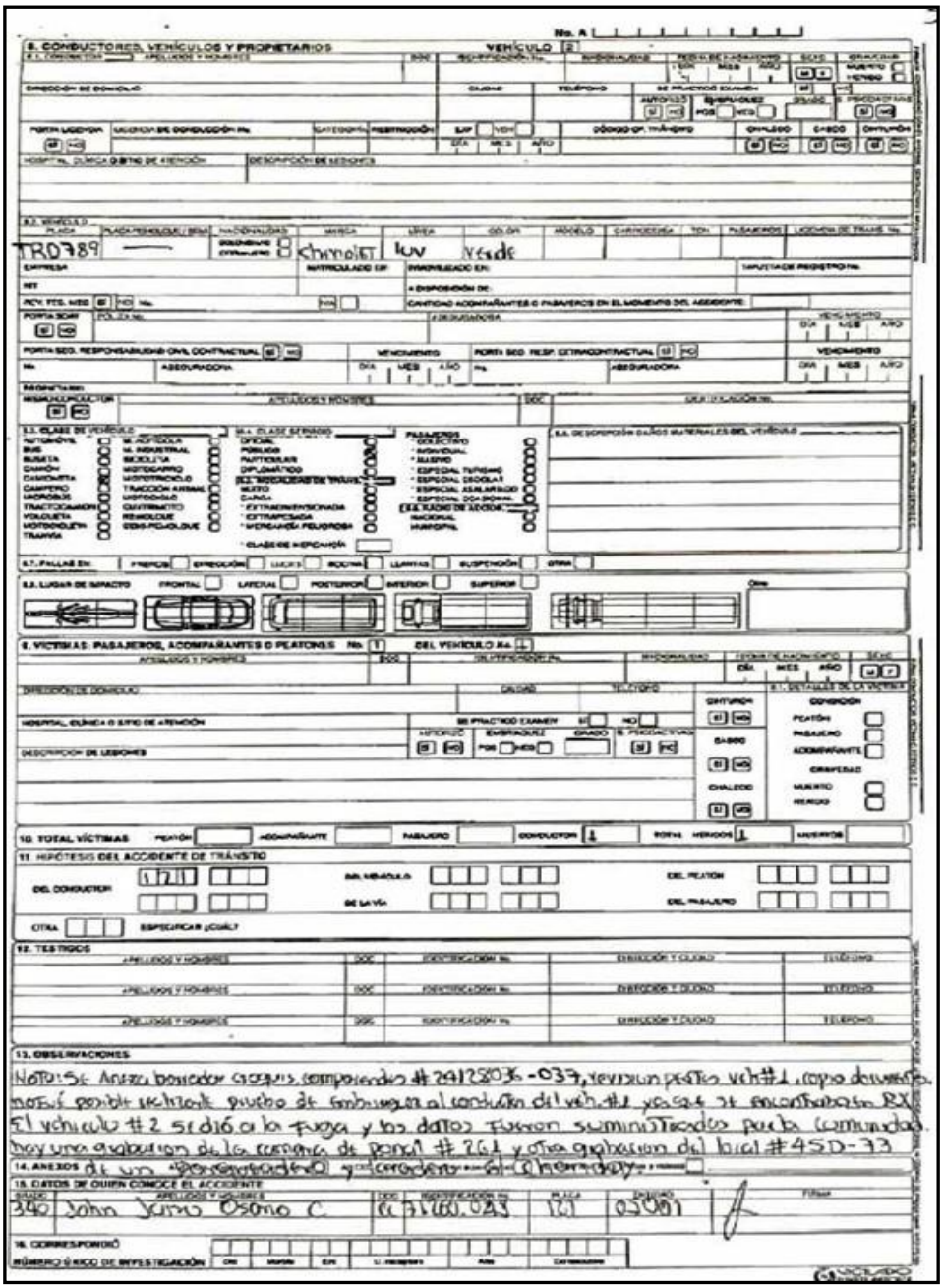

IMAGEN No.2: En esta imagen se ilustra la hoja No.2 del informe de accidentes de tránsito donde se encuentran los datos del conductor y del vehículo No.2 e hipótesis del siniestro.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

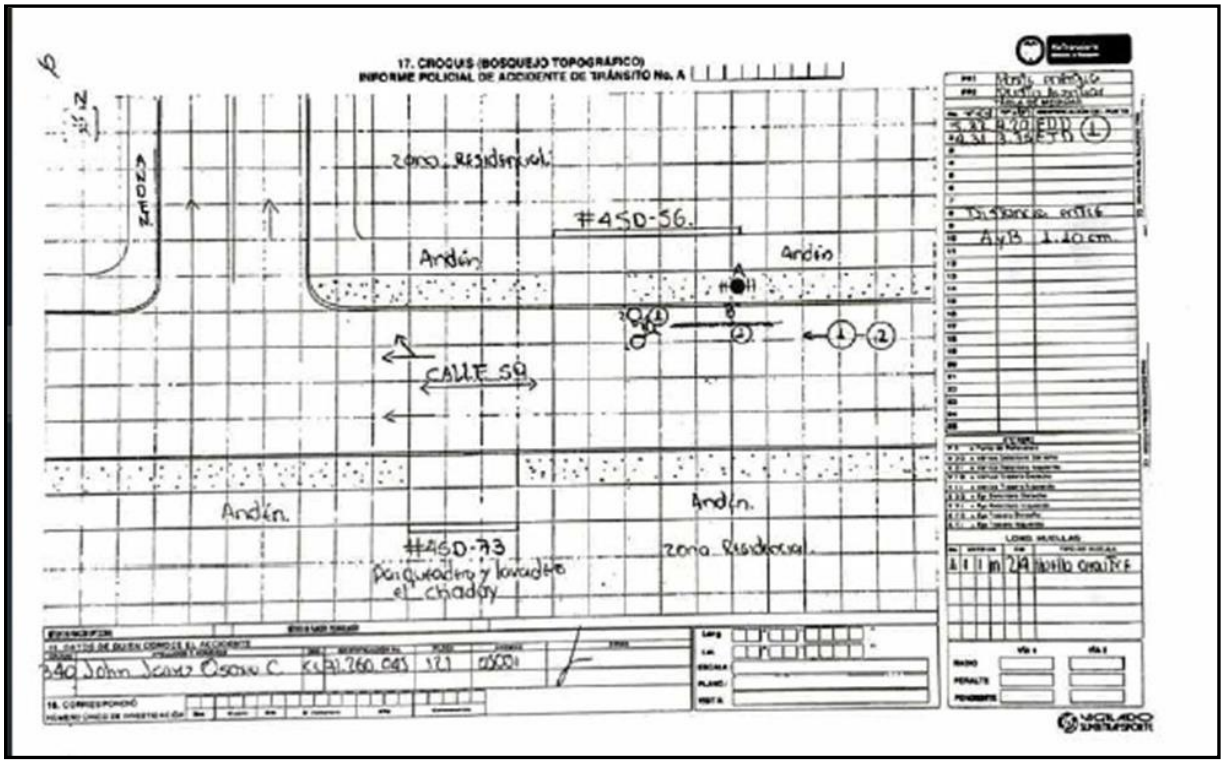

IMAGEN No.3: En esta imagen se ilustra la hoja No.3 del informe de accidentes de tránsito donde se registra el croquis del siniestro.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ UBICACIÓN SATELITAL Y GEOGRÁFICA DEL ACCIDENTE

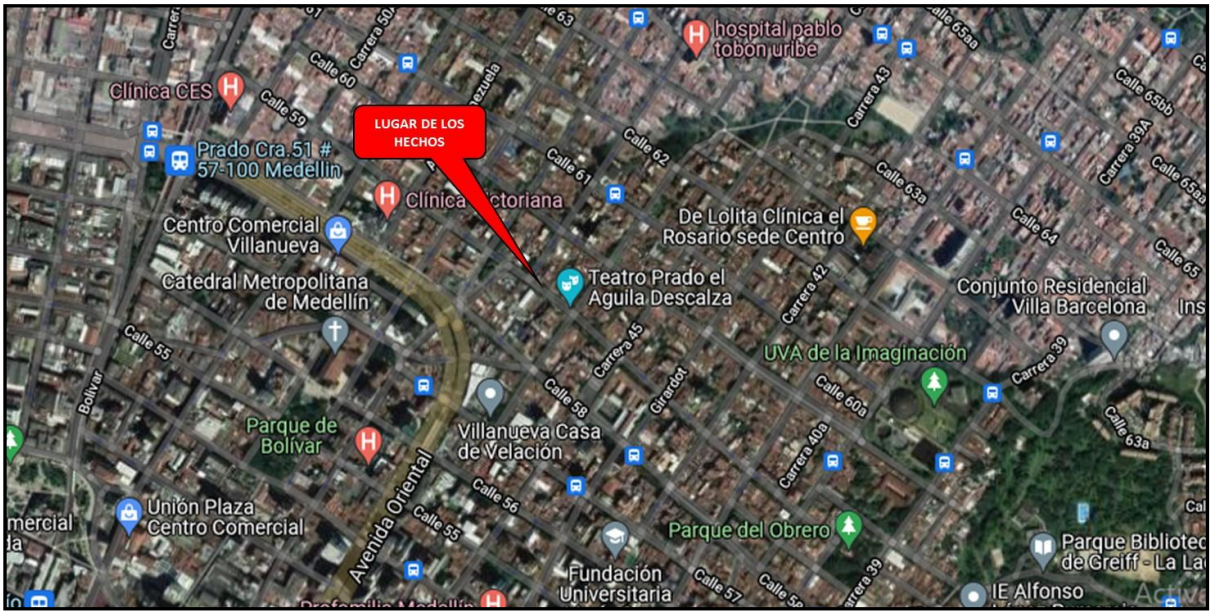

IMAGEN No.4: En esta imagen satelital de GOOGLE MAPS, se ilustra la zona geográfica donde se desarrolló el hecho, según registro del informe de accidentes de tránsito.

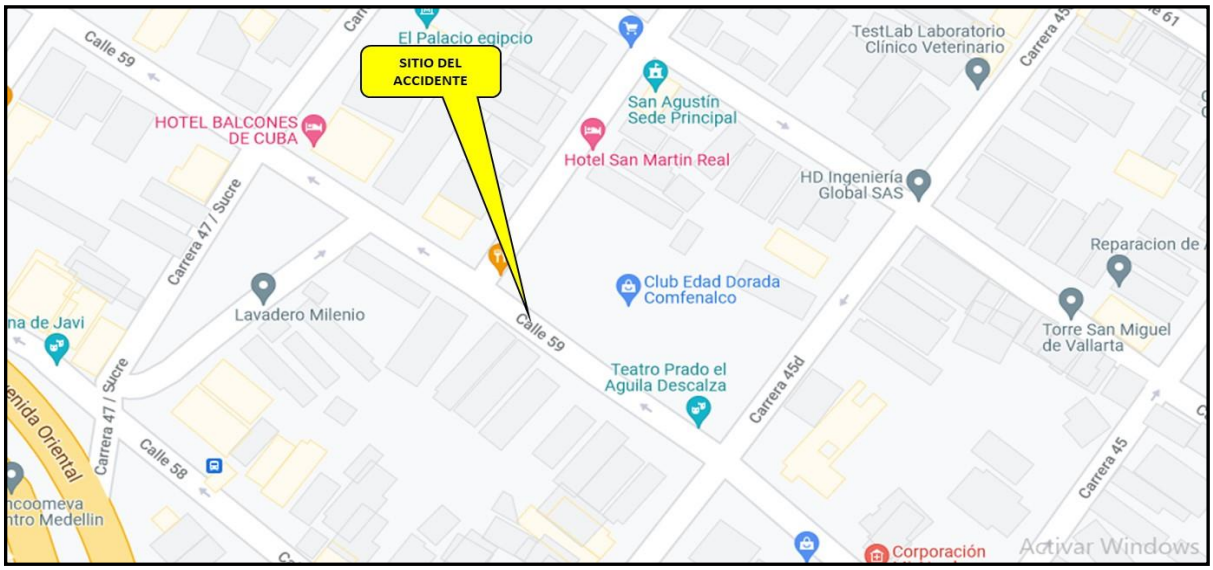

IMAGEN No.5: En esta imagen de rutas terrestres de GOOGLE MAPS, se localiza el lugar del siniestro.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA DONDE OCURREN LOS HECHOS.**

En la siguiente tabla No.1 se describen las características de la vía.

LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
CALLE 59 FRENTE AL No 45D-56 LOCALIDAD PRADO 10 MEDELLIN	***ÁREA:*** Urbana ***SECTOR*:** Residencial. ***ZONA:*** Turística. ***DISEÑO:*** Tramo de vía. ***TIEMPO:*** Normal.
	CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA
	GEOMETRIA: Recta, plano, con anden. ***UTILIZACIÓN:*** Un solo sentido. ***CALZADAS:*** Una. ***CARRILES:*** Dos ***MATERIAL:*** Asfalto ***ESTADO Y CONDICIÓNES:*** Bueno, seca ***ILUMINACIÓN:*** Natural. ***CONTROLES Y SEÑALES:*** Ninguna. ***DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD:*** ------ ***VISIBILIDAD:*** Normal.

TABLA No.1

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **LA VÍA:**

Condiciones, estado y características del lugar, donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1, 2, y 3.

FOTOGRAFIA No.1. **PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada en la vía se observa el lugar donde ocurren los hechos.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFIA No.2. PLANO GENERAL: En esta fotografía se subraya con la elipse de color rojo el lugar donde ocurren el accidente.

FOTOGRAFIA No.3. PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido contrario al desplazamiento vehicular se señala con la elipse de color rojo el lugar donde ocurren los hechos.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- Las características técnico-mecánicas del vehículo No.1, se muestran a continuación en la tabla No.2.

VEHÍCULO No.1	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** MOTOCICLETA. ***MARCA:*** ROYAL ***LINEA:*** INTERCEPTOR-INT-650 ***MODELO:*** 2020 ***PLACAS:*** ZTW-15E ***EMPRESA:*** ------ ***SERVICIO:*** PARTICULAR. ***CONDUCTOR:*** JUAN CARLOS GUERRERO MORA. ***IDENTIFICACIÓN:*** C.C.71.378.316. ***EDAD:*** 38 AÑOS ALMOMENTO DEL ACCIDENTE. ***PASAJEROS:***------
DIMENSIONES	**LARGO /ANCHO:** 2.12m / 0.74m **ALTO / PESO:** 1.16m / 202 Kg **DISTANCIA ENTRE EJES:** 1.40m

TABLA No.2

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

➢ **LAS SIGUIENTES FOTOGRAFIAS REGISTRAN LOS DAÑOS PRESENTADOS EN EL VEHÍCULO No.1.**

FOTOGRAFÍA No.4: En esta fotografía podemos observar la zona posterior de vehículo No.1 de placas ZTW-15E la cual presentó daños en su respectiva placa, stop y guardabarros posterior.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFÍA No.5: En esta fotografía podemos observar la rotura presentada en los tacómetros del vehículo No.1 (motocicleta).

FOTOGRAFÍA No.6: Como complemento de la fotografía anterior, podemos observar la rotura presentada en el lado derecho del tacómetro de la motocicleta.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFÍA No.7: En esta fotografía tomada desde otro punto de vista se aprecia el daño que presentó la unidad del tacómetro de la motocicleta producto del impacto.

FOTOGRAFÍA No.8: En esta fotografía podemos observar la parte interna del tablero de los tacómetros el cual queda averiado luego del accidente.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

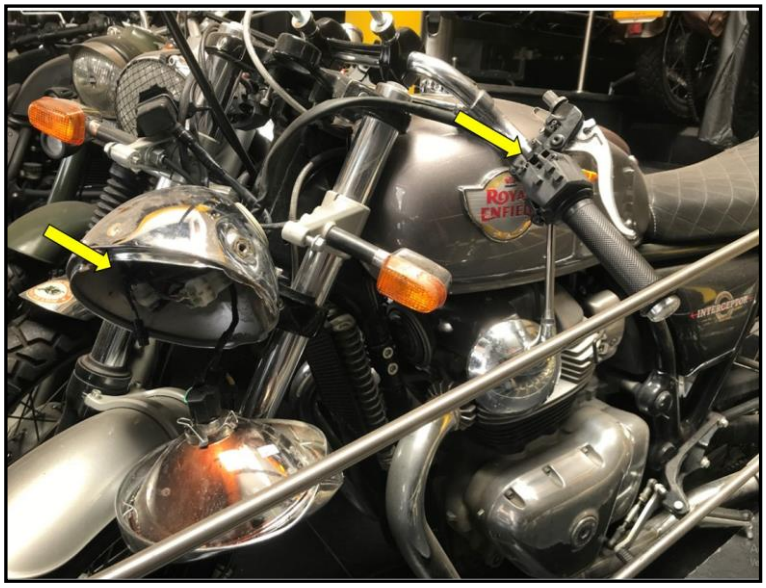

FOTOGRAFÍA No.9: En esta fotografía podemos observar la zona anterior de la motocicleta involucrada en el accidente, la cual presenta daños en su farola espejo izquierdo y mandos izquierdos.

FOTOGRAFÍA No.10: Como complemento de la fotografía anterior, podemos apreciar el daño causado en la farola de la motocicleta.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFÍA No.11: En esta fotografía apreciamos el costado izquierdo tercio posterior de la motocicleta, la cual presenta daños en su placa, en su guardabarros y múltiples rayones en su estructura.

FOTOGRAFÍA No.12: En esta fotografía como complemento de la anterior, podemos ver los daños en el guardabarros posterior y los rayones presentados en su barra producto de la fricción contra el suelo al momento del accidente.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFÍA No.13: En esta fotografía podemos observar la abolladura presentada en el tanque de la gasolina de la motocicleta.

FOTOGRAFÍA No.14: En esta fotografía se aprecia el espejo retrovisor izquierdo de la motocicleta la cual queda torcido producto del accidente.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- Las características técnico-mecánicas del vehículo No.2, se muestran a continuación en la tabla No.3.

VEHÍCULO No.2	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** CAMIONETA ***MARCA:*** CHEVROLET ***LINEA:*** LUV ***PLACAS:*** TRD-789 ***EMPRESA:*** EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA ***SERVICIO:*** PÚBLICO ***CONDUCTOR:*** HERNANDO SEGUNDO VILLOTA TOVAR ***IDENTIFICACIÓN:*** C.C.87.571.263 ***EDAD:*** XX AÑOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ***PASAJEROS:*** ---
DIMENSIONES	***LARGO lANCHO:*** 5.35 m ***/*** *1.46m* ***ALTO / PESO:*** 1.72 m / 2.765 kg ***DISTANCIA ENTRE EJES:*** 3.05m.

TABLA No.3

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS FUERON RECOPILADAS POR LOS INVESTIGADORES DE O.T.I.C.**

FOTOGRAFIA No.15: En esta fotografía se puede observar los involucrados en el accidente antes del impacto.

FOTOGRAFIA No.16: En esta fotografía se puede observar los involucrados en el accidente en el momento del impacto.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFIA No.17: En esta fotografía se puede observar los involucrados luego del impacto, al igual que el vehiculo No.2 cuando se da a la fuga.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FOTOGRAFIA No.18: En esta fotografía se puede observar el vehículo No.2 de placas TRD-789 al momento que empieza su huida del lugar de los hechos.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En las fotografías No. 19 y 20 se logra apreciar el momento que el vehículo de placas TRD-789 huye del lugar de los hechos.

FOTOGRAFIA No.19

FOTOGRAFIA No.20

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

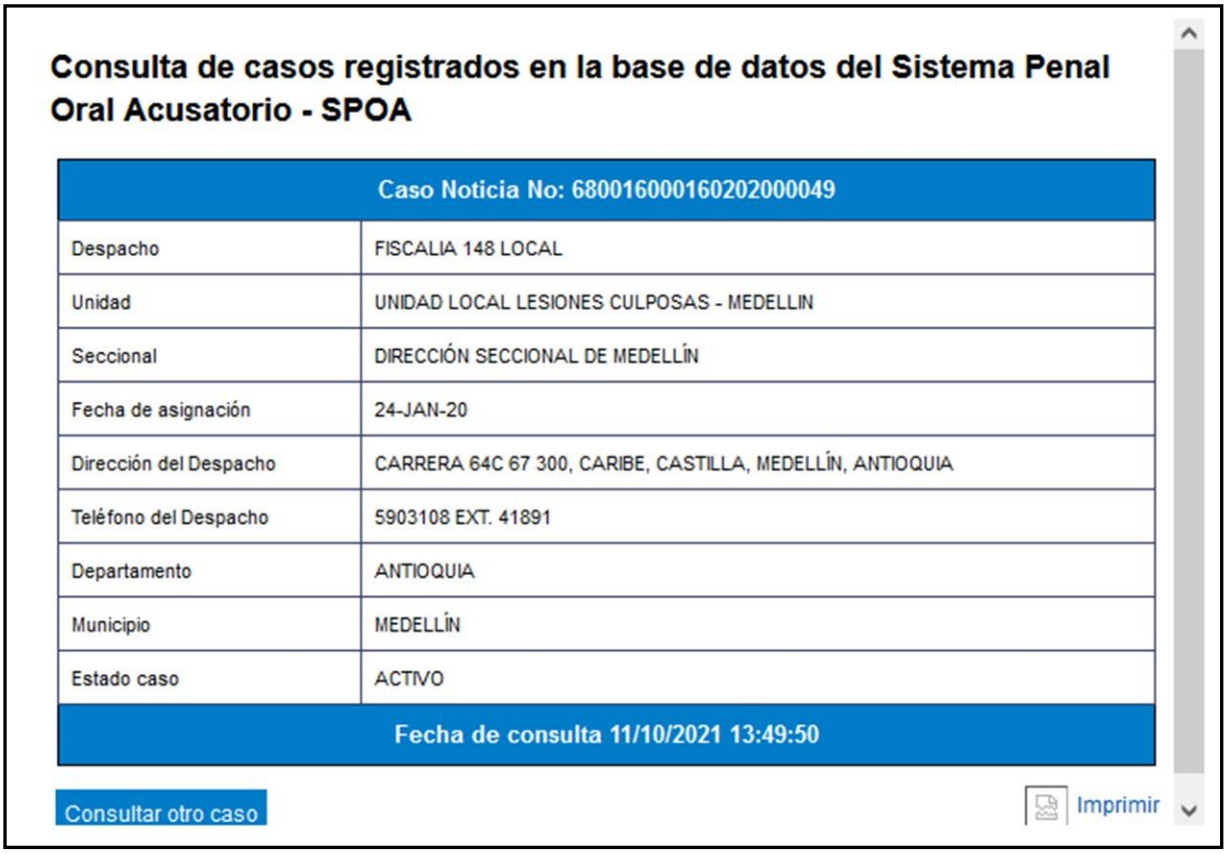

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 680016000160202000049	
Despacho	FISCALIA 148 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL LESIONES CULPOSAS - MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	24-JAN-20
Dirección del Despacho	CARRERA 64C 67 300, CARIBE, CASTILLA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Teléfono del Despacho	5903108 EXT. 41891
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 11/10/2021 13:49:50	

Consultar otro caso

Imprimir

IMAGEN No.6: En esta imagen se tomada de la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), observa que el caso se encuentra registrado en la fiscalía 148 local, por delito de lesiones culposas con fecha de asignación el 24 de junio de 2020 en la ciudad de Medellín.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

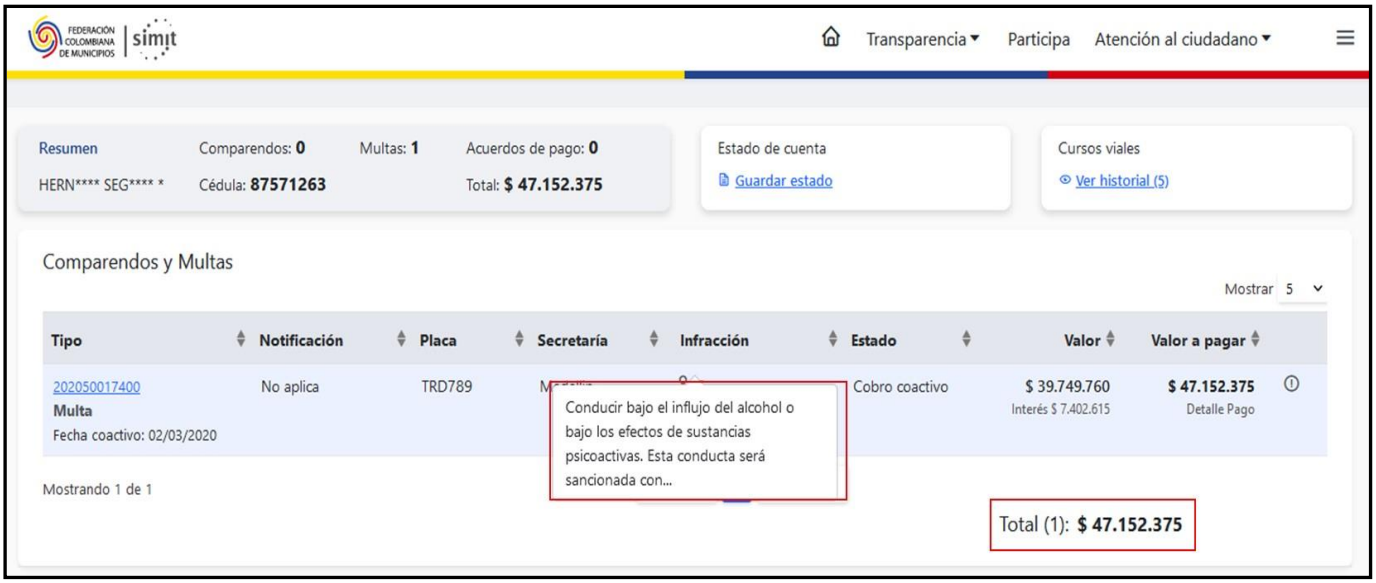

IMAGEN No.7: En esta imagen se observa el historial del conductor del vehículo No.2 (camioneta) registrado en el SIMIT, donde se aprecia que presenta una deuda por un valor de $47.152.375= y una infracción por conducir bajo el influjo de alcohol o bajo efecto de sustancias psicoactivas.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

4. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Los daños ocasionados en la motocicleta y presentadas en la reclamación de la misma, son concordantes con los producidos por el impacto de la camioneta y la fricción contra la capa asfáltica.

2. No fue posible ubicar al conductor del vehículo reclamante, pues al realizar varias llamadas telefónicas al número que aparece en el IPAT, este se iba a buzón y al hablar con su abogada nos comentó que él vive en una vereda donde casi no hay señal y por tal motivo es difícil comunicarse con él.

3. El código nacional de tránsito en el artículo 55 nos hace referencia al comportamiento del conductor, pasajero o peatón, donde nos dice:
   Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, **perjudique o ponga en riesgo a las demás** y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

4. El código nacional de tránsito en el artículo 61 nos hace referencia sobre los vehículos en movimiento, donde nos dice:
   Artículo 61. Vehículo en movimiento: Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

5. Según la versión tomada al señor Hernando Villota Tovar, conductor de la camioneta, nos comenta que se dejó llevar por la ira por que el señor de la motocicleta le había dañado el carro anteriormente. (ver página No.9,10 y 11).

6. En la versión tomada al señor Hernando Villota, nos dice que él no se dio cuenta cuando impacta la motocicleta, lo cual no es concordante con lo observado en el video, pues allí se evidencia la intención que este llevaba de impactarlo.

7. La causa del accidente se debe a imprudencia y falta de tolerancia presentada por el conductor del vehículo No.2 (asegurado) quien, debido a un altercado presentado anteriormente con el conductor de la motocicleta, (según versión del conductor de la camioneta) este se deja llevar por la ira, siguiendo al conductor de la motocicleta donde luego de localizarlo este lo impacta por la zona posterior lesionando también a su conductor y posteriormente dándose a la huida del lugar de los hechos.

8. De acuerdo con los videos aportados por el abogado reclamante a los investigadores de OTIC, se establece que el accidente si ocurre de modo tiempo y lugar como ellos lo manifiestan.

Cordialmente:

E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
GERENTE OPERATIVO
O.T.I.C.

WILSON EDUARDO CABEZAS R.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
O.T.I.C.

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo técnico científico que interviene en cada uno de los casos es el siguiente.

- **Investigadores de campo con énfasis y experiencia en;**
  Criminalística y criminología, fotografía forense, técnicas de entrevista, recopilación de evidencias, experticio técnico de vehículos, planimetría y topografía forense, entre otras y están situados en las principales ciudades del país junto a otro grupo de investigadores satélites que cubren los municipios aledaños.

- **Equipo físico forense con experiencia en;**
  Manejo de fórmulas físicas y matemáticas para determinar velocidades, distancias de reacción, de percepción e impacto, fuerzas principales de impacto, de rebote, determinación de velocidades a partir de las deformaciones EMP y/o EF que se recopilen en el lugar de los hechos entre otras.

- **Equipo reconstructor forense con experiencia en;**
  Manejo de programas de reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito, poseen conocimientos físico matemático y aplicación de fórmulas, apoyándose del equipo físico forense, para el desarrollo de la reconstrucción en los programas que lo exigen para determinar los eventos que rodean el accidente, así como poseen experiencia en el desarrollo de las áreas que manejan los investigadores de campo.

- **Equipo investigativo base;**
  Este equipo investigativo se dedica a contactar los intervinientes para las entrevistas y evidencias que se deben realizar y recopilar en cada caso, y se convierte en soporte técnico de cada grupo técnico científico interviniente en el desarrollo del INAT cualquiera sea su nivel (INAT, INAT 1, INAT 2, INAT3).

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Técnico Investigador, docente y reconstructor forense.
E. Isaac Choconta Poveda

- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2, FX3.**
- **Técnico investigador con énfasis en criminalística y criminología**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito y fraude a seguros en automotores.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Perito con experiencia en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en recolección de evidencias y manejo en el lugar de los hechos.**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CESVI COLOMBIA**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CENTRO INTERNACIONAL FORENSE. FCI Bucaramanga.**
- **Investigador con asistencia y análisis a más de 600 casos a nivel nacional en ejercicio de sus funciones.**
- **Analista de aproximadamente 220 casos de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito.**
- **Investigación, capacitación y soporte en reconstrucción de accidentes IRS VIAL LTDA.**
- **Docente institucional en accidentologia vial, topografía y planimetría judicial INICCF CEM.**
- **Discente faculta de ingeniería mecánica universidad INCCA DE COLOMBIA.**
- **Gerente operativo ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C S.A.S.**

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Técnico Investigador, Analista y Reconstructor Forense.
Wilson Eduardo Cabezas Ramírez

- **Técnico en investigación criminal y judicial.**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en Manejo en el lugar de los hechos.**
- **Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.**
- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.**
- **Investigador de más de 700 casos a nivel nacional.**
- **Analista de aproximadamente 500 casos de investigación de accidentes de tránsito.**
- **Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.**
- **Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.**
- **Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.**
- **Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**
- **Docente institucional en accidentologia vial, e identificación de automotores INICCF CEM.**
- **Asistente al Taller de Introducción a las tecnologías en reconstrucción de accidentes de tránsito (Montecarlo – Drones -Animación) – Centro de entrenamiento CEIRAT- Argentina – 26 marzo 2021**
- **Asistente al 2° Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina - 21 mayo 2021**
- **Diplomatura en Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito" – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021**
- **Curso de operador certificado de software RACTT – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021**
- **Asistente al Taller de Peritos "Solución de colisión en una encrucijada con mínima información– CEIRAT – Argentina – 02 de octubre 2021**
- **Director de investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**

Estamos ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318,
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.oticinvestigaciones.com , Cel. 3108845067, 3156096578.
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

CIENTO VEINTISEIS (126) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----------PESOS

(409) PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: ----------

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO----------

----------Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO----------

----------Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:----------

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ---------- C.C. No. 94.311.640

APODERADA:----------

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ ---------- C.C. No. 1.053.789.348

----------T.P. No. 218.461 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mí **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa064707724

Ca354386134

Cadena S.A. 18-09-19

Cadena S.A. 26-12-19

10904QYMVaMHMDSC

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

---

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.789.348**, y Tarjeta Profesional Nro. **218.461**, para que en su carácter de Abogada de la Agencia Medellín, de la Dirección Legal Corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. ----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ----------

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

TERCERO: Que **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa064707725
Ca354386133
10903MVaMHVD5CVQ

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $59.400

Recaudo Fondo Notariado $6.600 - Recaudo Superintendencia ---- $6.600

IVA ---------- $ 72.665

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa064707724, Aa064707725, Aa064707726. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

HUELLA ÍNDICE DERECHO

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 **SI**___ **NO**___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: __________ FECHA DE DESVINCULACIÓN: __________
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 830.008.686- 1** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020). ----------------------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	MMG-70-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca354386109
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -- No tiene costo para el usuario
10904QVCVaMHDD5C

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 126** de fecha **7 DE FEBRERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **veintiseis(026)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 10 de febrero de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

---

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la

---

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de

marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la

---

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26

---

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro

Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables

señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda

corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 000000037890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Santos	
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su

---

encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos

---

mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los

organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para

revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas

---

por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos

cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar

---

y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

---

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su

---

carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

---

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo

---

Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los

---

departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 431.398.807.120
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 11:45:14
Recibo No. AA22763680
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22763680A52F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6335424937963374

Generado el 07 de junio de 2022 a las 13:54:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6335424937963374

Generado el 07 de junio de 2022 a las 13:54:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

NO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6335424937963374

Generado el 07 de junio de 2022 a las 13:54:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ

Técnico Investigador, Analista y Reconstructor Forense.

Dirección: Carrera 6C No. 97F - 40 sur

Tel: 7673739 – 3108845067

wecrinvest@gmail.com

oticinvestigaciones@gmail.com

INFORMACIÓN GENERAL

Cedula de ciudadanía: 80.723.997

Fecha de Nacimiento: 14 de junio de 1.982 - Bogotá – Colombia.

Estado Civil: Casado

Libreta Militar 80723997 2ª Clase

Licencia de Conducción: 80723997 7 - Categoría C-1

Experiencia Laboral: 14 años

PERFIL LABORAL

Técnico perito en investigación criminal y judicial con énfasis en accidentologia y seguridad vial, capacitado para realizar análisis y reconstrucciones de accidentes de tránsito con manejo del software de investigación Vista FX2 y ARAS 360, para la elaboración de planos y animaciones en 3D; capacitador docente a conductores y empresas de transporte, capacitado para realizar labores de campo en el área investigativa, con experiencia en asistencias a accidentes de tránsito y el levantamiento de la respectiva recolección de evidencias en el lugar de los hechos, haciendo la debida fijación fotográfica y topográfica de la escena, toma de entrevista a testigos, igualmente capacitado para realizar labores de investigación y seguimientos a personas, teniendo en cuenta las reglas de la empresa en donde laboro y las normas estipuladas por la ley que me permitan realizar las funciones como técnico en investigación criminal y judicial, para así poder llegar a un fácil esclarecimiento de los hechos; de igual forma, asumo con responsabilidad y entrega los deberes que se me asignen respetando a mis superiores, compañeros y demás personal con quien laboro.

PERFIL PROFESIONAL

Técnico Investigador, Analista y Reconstructor Forense.

- **Técnico en investigación criminal y judicial.**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en Manejo en el lugar de los hechos.**
- **Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.**
- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.**
- **Investigador de más de 700 casos a nivel nacional.**
- **Analista de aproximadamente 500 casos de investigación de accidentes de tránsito.**
- **Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.**
- **Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.**
- **Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.**
- **Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**
- **Docente institucional en accidentologia vial, e identificación de automotores INICCF CEM. (2018 – 2021)**
- **Docente institucional en accidentologia vial en la escuela de investigación criminalística y criminología - ESICC LOMBROSO. (2021)**
- **Asistente al Taller de Introducción a las tecnologías en reconstrucción de accidentes de tránsito (Montecarlo – Drones -Animación) – Centro de entrenamiento CEIRAT- Argentina – 26 marzo 2021**
- **Asistente al 2° Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina - 21 mayo 2021**

- **Diplomatura en Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito" – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021**
- **Curso de operador certificado de software RACTT – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021**
- **Asistente al Taller de Peritos "Solución de colisión en una encrucijada con mínima información– CEIRAT – Argentina – 02 de octubre 2021**
- **Director de investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA	❖ Colegio Quimbaya 1.987-1.990. ❖ Colegio Distrital Almirante Padilla 1.991-1.992.
SECUNDARIA	❖ Colegio Distrital Brasilia 1.993 - 1.998.
TÉCNICOS	❖ Escuela de Programas Técnicos CEDEP 2.003 – 2.004.
DIPLOMADOS	❖ Accidentologia Vial 2.005. ❖ Diplomatura en Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito" – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021 ❖ Curso de operador certificado de software RACTT " – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021
SEMINARIOS	❖ Lugar de los Hechos – 2.003. ❖ Técnicas de Supervivencia y Diligencias Judiciales – 2.003. ❖ Investigación en gestión de Seguros – 2.004. ❖ Introducción en la creación de empresas – 2.004. ❖ Investigación y análisis de accidentes de tránsito – 2.008

TALLERES	❖ Asistente al Taller de" Introducción a las tecnologías en reconstrucción de accidentes de tránsito (Montecarlo – Drones -Animación) – Centro de entrenamiento CEIRAT-Argentina – 26 marzo 2021. ❖ Asistente al 2° Taller de "Reconstrucción de Accidentes de Tránsito" – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina - 21 mayo 2021. ❖ Curso de operador certificado de software RACTT – Centro de entrenamiento CEIRAT – Argentina – 2021 ❖ Asistente al Taller de Peritos "Solución de colisión en una encrucijada con mínima información– CEIRAT – Argentina – 02 de octubre 2021

EXPERIENCIA LABORAL

ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA "O.T.I.C" S.A.S.	❖ **CARGO:** Director de investigaciones. ❖ **FECHA DE INGRESO:** 15 de junio del 2012. ❖ **TIEMPO LABORADO:** Empleo Actual. ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Investigar, analizar y reconstruir los diferentes casos asignados para determinar la ocurrencia del hecho y/o las responsabilidades en el accidente. Asistencia al lugar de los hechos; recolección de evidencias. Realización de informes para la investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizando el programa vista FX 2 para la elaboración de planos y animaciones. Capacitador a conductores y empresas de transporte. Asistencia como perito, investigador y testigo a juicios orales en el nuevo sistema penal acusatorio.

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA - ESICC LOMBROSO	❖ **CARGO:** Docente Académico. ❖ **FECHA DE INGRESO:** 06 de octubre del 2021. ❖ **TIEMPO LABORADO:** Activo. ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Docente de accidentologia vial. ❖ **JEFE DIRECTO:** Alfredo Patarroyo. Teléfono: (601) 2491236 - 3457107 - 3457112 - 3112301674. Dirección: calle 63 No.18-41Bogotá Barrio Chapinero
COMPLEJO EDUCATIVO METROPOLITANO INICCF – CEM	❖ **CARGO:** Docente Académico. ❖ **FECHA DE INGRESO:** 17 de mayo del 2018. ❖ **TIEMPO LABORADO:** Activo. ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Docente de accidentologia vial, docente de identificación de automotores. ❖ **JEFE DIRECTO:** Camilo Bermúdez. Teléfono: (601) 453 4727 – (60 1) 453 4516. Dirección: Av 1 de Mayo 71D – 39 Sur Sector Plaza de las Américas.
INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL (IRS VIAL LTDA)	❖ **CARGO:** Investigador Forense, Coordinador Asistencias, Coordinador de investigadores a nivel nacional. ❖ **FECHA DE INGRESO:** 1 de marzo del 2008. ❖ **TIEMPO LABORADO:** 4 años 2 meses. ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Asistencia al lugar de los hechos, recolección de evidencias, toma de fotografías, levantamiento planimétrico, entrevista a testigos, realización de informes para la investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizando el programa vista FX 2 para la elaboración de planos y animaciones. Asistencia como perito, investigador y testigo a juicios orales en el nuevo sistema penal acusatorio. ❖ **JEFE DIRECTO:** Diego Manuel López. Teléfono: (57 1) 7447025 -7447026. Dirección: Carrera 99 A No.70 B - 82
FIRMA DE ABOGADOS PROGESTIÓN LTDA.	❖ **CARGO:** Conductor Unidad Móvil ❖ **FECHA DE INGRESO:** 15 de octubre del 2007. ❖ **TIEMPO LABORADO:** 3 meses (15 de octubre a 15 de enero). ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Asistencia al sitio del accidente cuando se presentaban choques simples para brindar asesoría y la respectiva prestación de servicios a los conductores de los vehículos afectados ❖ **JEFE DIRECTO:** Emilio Mendoza. Teléfono: (57 1) 4007272 Dirección: Calle174 No.7A -26 INT 1

GÓMEZ Y GÓMEZ MEGA IMPORT LTDA.	❖ **CARGO:** Jefe de bodega y ventas. ❖ **FECHA DE INGRESO:** 26 de octubre del 1999. ❖ **TIEMPO LABORADO:** 26 de octubre 1999 a 30 de mayo 2007 (7 años 7 meses). ❖ **FUNCIONES REALIZADAS:** Encargado de manejo, recibida y despacho de mercancías a nivel nacional, con personal a cargo y venta de mercancía a diferentes establecimientos comerciales. ❖ **JEFE DIRECTO:** Juan Ricardo Ramírez. Teléfono: (57 1) 2101983 – 3129878. Dirección: Calle 53 No.16-33 OF 201

RECOMENDACIONES LABORALES

O.T.I.C INVESTIGACIONES S.A.S.	Edgar Isaac Choconta Poveda Carrera 11C este No.43A - 27 sur 3156096578 - 3023328350
INICCF – CEM COMPLEJO EDUCATIVO METROPOLITANO	Camilo Bermúdez Dirección: Av 1 de Mayo 71D – 39 Sur Teléfono: (57 1) 453 4727 – (57 1) 453 4516
IRS VIAL LTDA.	Diego Manuel López. Dirección: Carrera 99 A No.70 B - 82 Teléfono: (57 1) 7447025 -7447026
GÓMEZ Y GÓMEZ MEGA IMPORT LTDA.	Juan Ricardo Ramírez Dirección: Calle 53 No.16-33 OF 201 Teléfono: (57 1) 2101983 – 3129878

RECOMENDACIONES PERSONALES

HECTOR HUGO CHACON	GERENTE JURIDICAS BOGOTA 3153573207
MIGUEL JOHANNI BEJARANO	INVESTIGADOR CTI
SANDRA RAMIREZ	GERENTE IRS VIAL 3168828125 – 5302059
CESAR AUGUSTO LÓPEZ	INTENDENTE POLICIA NACIONAL 3155654500

"TODOS LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS SON VERIDICOS Y DISPONIBLES PARA SU RESPECTIVA VERIFICACIÓN Y SERAN CONSTATADOS POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS SOPORTES SI ASI SE SOLITACE".

Cordialmente:

WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

O.T.I.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80723997

CABEZAS RAMIREZ
APELLIDOS

WILSON EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

07-JUL-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500100-42092341-M-0080723997-20010627 0368401177B 01 112901471

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

80723997

CABEZAS RAMIREZ
WILSON EDUARDO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2012	31 - DIC. 2023	31 - DIC. 2032

PROFESION BACHILLER

FECHA EXPEDICION **24-FEB-2005**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Unidad y Orden

No. 80723997

NOMBRE

WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ

FECHA DE NACIMIENTO

14-06-1982

GRUPO RH

A+

FECHA DE EXPEDICIÓN

09-11-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	13-01-2020	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	09-11-2025	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	09-11-2015	PUBLICO

ESTA LICENCIA DE [illegible] NACIONAL

ECD100697 1282

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES
Y CRIMINALISTICA SAS.

O.T.I.C

NIT.900446693-3

WILSON EDUARDO
CABEZAS RAMIREZ
C.C. 80.723.991
RH:A+

Investigador y Analista Forense
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

República de Colombia
Secretaria de Educación del Distrito

Y en su nombre

Cedep

Escuela de Programas Tecnicos

Autorización oficial mediante resolución No. 2229 del 31 de julio de 2002
emanada de la Secretaria de Educación del Distrito

Confiere el reconocimiento como Técnico en:

Investigación Criminal y Judicial

A:

Wilson Eduardo Cabezas R.

Identificado (a) con C. C. 80,723,997 expedida en Bogotá

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos
En testimonio de ello otorga el presente.

Certificado

De aptitud ocupacional como Técnico Laboral

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C.
a los 18 días del mes de Diciembre de 2004

INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL

Coordinador Académico | Director | Secretario General

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
AUTORIZACIÓN OFICIAL
RES. 3001 S.E.D. RES. 2229 S.E.D.
Acuerdo MinSalud N° 38 RES. 1527 S.E.D.

CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
ACTA DE ENTREGA DE CERTIFICADOS No. 181204

En Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004), siendo las 10:00 a.m. se llevó a cabo en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, el acto de entrega solemne de Certificados de Aptitud Ocupacional como Técnicos Laborales, presidido por los siguientes miembros del Consejo de Dirección:

MANUEL ANTONIO BORDA MORA
EDGAR BELTRAN VILLAMIL
CESAR AUGUSTO ALBESIANO HOYOS
GIOVANNI BURGOS MONROY

El (la) alumno(a) **Wilson Eduardo Cabezas Ramírez,** identificado(a) con C. C. 80,723,997 expedida en Bogotá, recibió de manos del Consejo de Dirección el Certificado como **TECNICO EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL**, por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la institución y la Secretaría de Educación de Bogotá.

La expedición del Certificado anteriormente mencionado se hizo en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 114 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y con Autorización Oficial de la Secretaría de Educación de Bogotá, según Resolución 2229 del treinta y uno (31) de julio de dos mil dos (2002).
Para constancia firman,

COORDINADOR **DIRECTOR** **SECRETARIO**

Sede Principal: Avenida Caracas No. 45 - 00 - TELÉFONO: 338 03 32 - 232 4901 - 232 4806
Sede I.C.J. Calle 44 No. 14-60 - Teléfonos: 288 10 88 - 288 31 34 - Bogotá, D.C.

República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS

Res. 3001 / 1527 / 2229 S.E.D.

En consideración a que:

Wilson E. Cabezas Ramirez

Identificado (a) con C.C. 80,723,997 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentologia Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

Director General

Director Académico

Coordinador del Diplomado

INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

AUTORIZACIÓN OFICIAL RES. 2229 DE S.E.D.

OTORGA A:

Wilson Eduardo Cabezas R.

Identificado (a) con D.I. No 80,723,997 de Bogotá

El certificado de asistencia al seminario *"LUGAR DE LOS HECHOS"*

quien participo satisfactoriamente en el desarrollo del mismo.

En constancia se firma en Bogotá, a los 26 días del mes de Abril de 2003

EDGAR BELTRÁN V.
Director General

MANUEL A BORDA
Coordinador Académico

JUAN CARLOS CARRANZA
Criminologo
Conferencista Especializado

INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

AUTORIZACIÓN OFICIAL RES. 2229 DE S.E.D.

OTORGA A:

Wilson E. Cabezas Ramirez

Identificado (a) con C. C. No 80,723,997 expedida en Bogotá

El certificado de asistencia al seminario

"TÉCNICAS DE SUPERVIVENCIA Y DILIGENCIAS JUDICIALES "

quien participo satisfactoriamente en el desarrollo del mismo,
con una intensidad de 30 horas

En constancia se firma en Bogotá, en el mes de Septiembre de 2003

EDGAR BELTRÁN V.
Director general

MANUEL A BORDA
Coordinador Académico

ARMANDO VIVIESCAS
Coordinador Operativo

INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

AUTORIZACIÓN OFICIAL RES. 2229 DE S.E.D.

OTORGA A:

Wilson Eduardo Cabezas R.

Identificado (a) con 80,723,997 expedida en Bogotá

El certificado de asistencia al seminario taller

"INTRODUCCIÓN A LA CREACION DE EMPRESA"

quien participo satisfactoriamente en el desarrollo del mismo, con una intensidad de 10 horas

En constancia se firma en Bogotá, en el mes de octubre de 2004

MANUEL A. BORDA
Director General

EDGAR BELTRÁN V.
Coordinador Académico

CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

AUTORIZACIÓN OFICIAL RES. 2229 DE S.E.D.

OTORGA A:

Wilson Eduardo Cabezas R.

Identificado (a) con 80,723,997 expedida en Bogotá

El certificado de asistencia al seminario taller

"INVESTIGACIÓN EN GESTION DE SEGUROS"

quien participo satisfactoriamente en el desarrollo del mismo, con una intensidad de 10 horas

En constancia se firma en Bogotá, en el mes de octubre de 2004

MANUEL A. BORDA
Director General

EDGAR BELTRÁN V.
Coordinador Académico

IRSVIAL

Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

WILSON EDUARDO CABEZAS RAMÍREZ

C.C. No 80.723.997

Por su participación en el curso de **INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, realizado del 12 al 16 de Mayo de 2008 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 40 horas.

En Bogotá, 16 de Mayo de 2008.

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico

ARAS 360°

Certifica a:

Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como:

"Animador Forense 3D Básico"

En Reconstrucción Virtual de Accidentes de Tránsito y Animación 3D

En la Ciudad de Bogota Colombia
Los días 10 al 12 de Noviembre / 2010
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 Hrs. Curriculares

ARAS 360 TECHNOLOGIES INC

Georgina Villalobos Chavez	Julio A. Rodriguez Zambrano
Dir. Ventas Latinoamerica	Entrenador Certificado
ARAS 360 Technologies	ARAS 360 Technologies

REGISTRO Nº 1019-21 DRAAT

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA**, que el

Tec. Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

C.C. Nº: 80723997 (Colombia) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**. Con una carga horaria de 340 horas cátedras. Fecha de Inicio: 1 de Marzo de 2021. Fecha de Finalización: 18 de Junio de 2021. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
APIAT
UAN UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
IRAT
COLCRIM CHILE
RACTT
Campus Virtual

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE
CONTENIDOS Y CARGA HORARIA

Inicio: 1 de Marzo de 2021 - Finalización: 18 de Junio de 2021

REGISTRO Nº 1019-21 DRAAT

Pre-curso: REVISIÓN DE FISICA Y MATEMÁTICA APLICADA

Carga Total: 340 horas cátedra | MODALIDAD: teórica y práctica | Calificación obtenida 100/100

UNIDAD 1: Revisión de las funciones trigonométricas. Descomposición de vectores en el plano. Revisión de funciones lineales y no lineales. Magnitudes escalares y vectoriales.
UNIDAD 2: Estadística descriptiva. Muestreos. Medidas de posición central: media, moda y mediana. Estadística descriptiva: desviación estándar, varianza.
UNIDAD 3: Cinemática en 2 dimensiones. Movimiento rectilíneo uniforme y variado. Conceptos de velocidad, espacio y tiempo. Movimiento circular uniforme y variado.
UNIDAD 4: Dinámica: Revisión de Fuerza, Energía, Trabajo. Principio de conservación de la energía.
UNIDAD 5: Dinámica: Principio de conservación de la cantidad de movimiento. Concepto de momento de inercia, radio de giro, centro de masa.

Nivel 1: RECONSTRUCCIÓN 1: TRABAJO y VARIACIÓN DE ENERGÍA
UNIDAD 1: Reconstrucción de colisiones en vías rectas sin pendientes por aplicación de: modelos simples de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y por fricción. Suma de trabajos simples.
UNIDAD 2: Reconstrucción de colisiones en vías rectas con pendientes por aplicación de: modelo simple de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y fricción. Suma de trabajos simples
UNIDAD 3: Determinación de la distancia de frenado de un vehículo, en consideración de distintos tiempos de reacción. Realización de cálculos repetidos (iterados) para calcular valores medios, máximos y mínimos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad para vehículos que friccionan en distintas superficies con y sin pendientes. Cálculo de velocidad conociendo la distancia de reacción y percepción. Suma de velocidad. Cálculo de radios de curvas.
UNIDAD 5: Cálculo de velocidad para derrapes simples en curvas, sin peralte y con peraltes. Cálculo de velocidad para vuelcos (velocidad mínima de derrape y vuelcos) en curvas con y sin peraltes. Cálculo de velocidad en despistes.

Nivel 2: RECONSTRUCCIÓN 2: MOMENTUM, GIROS y ATROPELLOS
UNIDAD 1: Consideraciones para la realización de cálculos mediante el principio de momentum lineal. Verificación de las evidencias, ángulo de entrada y salida. Verificación de compatibilidad de masas.
UNIDAD 2: Cálculo de velocidad para vehículos que describen rotaciones y traslaciones. Uso de las tablas de momento de inercia y altura del centro de gravedad. Cálculo de la velocidad en accidentes con vuelcos simples y complejos.
UNIDAD 3: Cálculo de velocidad en colisiones frontales para motocicletas de gran cilindrada, revisión de los modelos empíricos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Análisis de atropellos a ciclistas y motociclistas. Revisión de los modelos empíricos y cálculo de velocidad.

Nivel 3: RECONSTRUCCIÓN 3: ENERGÍA DE DEFORMACIÓN y "ΔV"
UNIDAD 1: Revisión de los conceptos teóricos de Energía de Deformación. Antecedente y los modelos energéticos lineales de Campbell. Principios y consideraciones de los modelos lineales de deformación.
UNIDAD 2: Algoritmo de McHenry. Modelo de deformación estandarizado de McHenry con 2, 4 y 6 medidas de deformación.Procedimientos para el cálculo de energía de deformación. Uso de tablas por categoría de vehículos.
UNIDAD 3: Protocolo de la SAE para la toma de mediciones de deformación estructural en vehículos. Revisión de las alternativas para mediciones de campo. Cálculo de velocidad equivalente a barrera EBS y corrección de masas.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Utilización de los crash test de la Base de Datos de la NHSTA. Revisión del concepto de Delta "V". Cálculo integral de velocidades en colisiones centradas y excéntricas mediante la aplicación del EBS y Delta "V".

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

RACTT

OPERADOR RACTT CERTIFICADO

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT y la Empresa Doctos Consultora **CERTIFICAN,** que la

Tec. Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

C.C. N°: 80723997 (Colombia), **ha finalizado y APROBADO el**

CURSO DE OPERADOR CERTIFICADO DEL SOFTWARE RACTT con una carga horaria de 80 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora

APIAT

UAN UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

IRAT

COLCRIM CHILE

RACTT Campus Virtual

Campus Virtual CEIRAT

CERTIFICADO

DE PARTICIPACIÓN en el Taller de "INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (MONTECARLO-DRONES-ANIMACIÓN)".

Por la Presente CERTIFICAMOS que:

Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

ha participado del Taller de "Introducción a las Tecnologías en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", con una carga horaria de 2 horas, desde la Ciudad de Resistencia, Argentina.
- Viernes, 26 de Marzo de 2021.-

CENTRO DE ENTRENAMIENTO IRAT

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CEIRAT

CEIRAT

CERTIFICADO

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE

Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

ASISTIÓ AL

2° TALLER DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CAMPUS VIRTUAL

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

CENTRO DE ENTRENAMIENTO CEIRAT®

CERTIFICADO

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE

Wilson Eduardo Cabezas Ramirez

ASISTIÓ AL

Taller de Peritos "Solución de Colisión en una Encrucijada con Mínima Información".

Realizado el día 02 de Octubre del 2021.
Con una carga horaria total de 2 horas y 30 minutos.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de Ce-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

APIAT

Campus Virtual

IRS VIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

Bogotá Mayo 25 de 2011
DA – 0631 – 05 .11

Señor:
WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ
Bogotá

Ref: Carta de Retiro

Cordial saludo,

La Gerencia de IRS VIAL LTDA., atendiendo el oficio de la referencia, se permite informarle que la carta de renuncia ha sido Aprobada.
Se le informa que laborará hasta el día 25 de Mayo del presente. En esta fecha hará entrega de todo el equipo que le ha dado la empresa:
Avantel con sus accesorios, cámara con sus accesorios, puesto de trabajo (computador con sus accesorios), uniforme (pantalones, chaqueta, chaleco, gorras, camisetas, botas) carnet, distanciometro , odómetro, moto QEM 08B con herramienta, cascos, impermeables y chaquetas de la moto.
Informe detallado de casos y dejar al día sus labores encomendadas hasta la fecha

En la segunda quincena de Junio se le hará entrega de su liquidación.

Agradecemos por su valiosa colaboración y deseamos éxitos en su nuevo camino.

Atentamente

IRS VIAL
NIL 900.128.699-7

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.

Gerente IRS VIAL LTDA.

Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja
Palacio de Justicia Barrancabermeja Oficina 302
Teléfono 6229725

SGC

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que a la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, dentro de la investigación seguida en contra de **JORGE WILLIAM REYES HERAZO**, por el delito de **lesiones personales** señalada para las **5:00 P.M.** de hoy 12 de febrero de 2016, asistió el señor **WILSO EDUARDO CABEZAS RAMIREZ QUINTERO**, de la **COMPAÑÍA OTIC**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.997, asistió a la diligencia que se realizó.

Consejo Superior de la Judicatura

Se expide la presente certificación, a solicitud verbal de la interesada, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ROSALBA HERNANDEZ AMARIS
Notificadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

HACE CONSTAR;

Que el señor WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.997 de Bogotá, se presentó el día Quince (15) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) a las Ocho y Treinta de la Mañana (08:30 A.M.) hora señalada para la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL dentro del radicado No. 73001-6000-432-2012-01142-00 N.I. 20634, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, en contra del señor NESTOR ARMANDO MESA.

Se expide en Ibagué a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) a solicitud del interesado.

Jennifer Carolina Ramirez L.

JENNIFER CAROLINA RAMIREZ LOZANO
Oficial Mayor.

Palacio de justicia – piso 10 Oficina 1004
Ibagué – Tolima

BOGOTA, 24 DE MAYO DE 2011

SEÑORES
IRS VIAL LTDA.
CIUDAD.

REFERENCIA: RENUNCIA VOLUNTARIA.

Agradeciendo primeramente las oportunidades, confianza y conocimientos dados en la empresa como investigador, quiero hacerles saber que es para mi un gran orgullo haber hecho parte de este gran equipo de trabajo como lo es IRS VIAL debido a que durante todo este proceso de aprendizaje que he llevado junto a ustedes he podido tener un crecimiento tanto personal como laboral, de igual forma darles a conocer mi carta de renuncia al cargo que hasta el día de hoy he venido ejerciendo en la empresa como investigador forense, terminando así mis labores como investigador el día 31 de mayo del presente año, con fin de poder dejar todas mis tareas a realizar terminadas.
Espero poder dejar de esta manera las puertas de esta gran empresa abiertas y poder contar con su valioso conocimiento y amistad.

Atentamente;

WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ
Investigador Forense
IRS VIAL LTDA.

25-05-11

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicacion:2021144826-002-000
Fecha: 2021-07-12 21:57 Sec:dle2929
Anexos: No

Tramite:490-PETICIÓN
Tipo doc:39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 80001-Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
Destinatario:ATM126480-Wilson Eduardo Cabezas

Señor
Wilson Eduardo Cabezas
oticinvestigaciones@gmail.com

Número de Radicación	: 2021144826-002-000
Trámite	: 490 PETICIÓN
Actividad	: 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente	: 2020204622
Anexos	:

Respetado señor:

Me permito **CERTIFICAR** a través de esta comunicación, **su comparecencia** como testigo técnico dentro de la acción de protección al consumidor radicado 2020204622, expediente 2020-2150, promovida por MARIA CATALINA BOHÓRQUEZ VILLEGAS, contra SEGUROS GENERALES SURA, a la audiencia que se realizó el 17 de junio de 2021.

La anterior solicitud se expide con destino al interesado, precisando sus datos: Wilson Eduardo Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.997, en representación de la Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística OTIC SAS.

La presente certificación, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y demás disposiciones normativas del uso de las tecnologías de la información, no requiere firma manuscrita y sólo, mecánica o antefirma, presumiéndose auténtica[1].

Finalmente, le recordamos nuestros canales de contacto próximo, correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y número de contacto +57 5940200, extensiones 3421, 3429, 3433, 3432 y 3430.

[1] El Decreto 806 de 2020 en su artículo 11 dispuso que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*"; así mismo, que las remisiones "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA

Técnico forense investigador analista y reconstructor de accidentes de tránsito
Bogotá
Tel. 3620091 – Cel. 315 6096578
oticinvestigaciones@gmail.com
oticgerencia@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Técnico forense investigador en el campo de la criminalistica y criminología apto en todos los campos de la investigación, con especialización en accidentologia vial, posee conocimientos sobre planimetría, fotografía y recolección de evidencias, idóneo en todos los aspectos fundamentales de este campo, tanto en la escena como en su posterior reconstrucción e informe ejecutivo. Capacitado técnico científicamente en las ramas forenses del área judicial, para lograr un enfoque único y objetivo basado en los indicios y pruebas recopiladas de los eventos que se presentan cotidianamente como un reto para la investigación.

INFORMACION GENERAL

Cedula de Ciudadanía	*80.114.549 de Bogotá*
Libreta Militar	*80114549 Distrito Mil. No. 2*
Lugar y fecha de Nacimiento	*Bogota 28 de Marzo de 1981*
Estado Civil	*Casado*
Estatura	*1.72m*
Experiencia Laboral	*11 años*
Licencias de Conducción	*Automóvil*
	Motocicleta

FORMACION ACADEMICA

INVESTIGACION JUDICIAL CON ENFASIS EN CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA (Técnico Laboral)	***ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS ATD***
Semestres cursados	*Cinco (5)* *2002 – 2004* *Bogotá DC*
DELINEANTE DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	***UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA***
Semestres cursados	*Dos (2)* *2000-2001* *Bogotá DC*
BACHILLERATO ACADEMICO	***COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ MUÑOS***
Años Cursados	*Seis (6)* *1994 – 1999* *Bogotá DC*
PRIMARIA	***COLEGIO PRINCIPE DE PAZ***
Años cursados	*Seis (6)* *1986 – 1991* *Bogotá DC*
OTROS ESTUDIOS	***ACADEMIA DE PERITOS FORENSES E INVESTIGACION CRIMINAL*** • *1er Congreso Nacional de Criminalistica y Ciencias forenses. Junio 1,2,3 del 2002.* • *Seminario rol del investigador en la escena del crimen Agosto 29 de 2003.*
OTROS CONOCIMIENTOS	*Manejo de plataformas como: Paquete Microsoft Office, Autocad, Vista FX y FX2. Nuevo sistema penal acusatorio y cadena de custodia.*

EXPERIENCIA LABORAL

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA. S.A.S. (O.T.I.C INVESTIGACIONES)
GERENTE OPERATIVO.

Cargo	*Gerente operativo de investigación forense y reconstrucción en accidentes de tránsito.*
Fecha de ingreso	*Mayo 25 de 2011*
Funciones	*Revisión y aprobación en la reconstrucción y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos.*

INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONTRUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL (IRS VIAL).

Cargo	*Investigador forense en accidentologia vial.*
Fecha de ingreso	*Septiembre 1 del 2008*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con sus informes análisis y reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Diego Manuel López*
Teléfono	*5302059/60*
Dirección	*Carrera 19b No. 83 – 29*

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS (F.C.I).

Cargo	*Investigador en accidentologia vial unidad móvil (2) F.C.I*
Fecha de ingreso	*Mayo 1 del 2006*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con su reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Angie Xiomara Hernández*
Teléfono	*6478669 (B/manga)*
Dirección	*Cll. 52 No 31-98 B/manga*

CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA (CESVI COLOMBIA).

Cargo	*Investigador en accidentologia vial unidad móvil (01) Cesvi Pruebas.*
Fecha de ingreso	*Julio 11 del 2005*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con su reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Ing. Oscar Piraban (Departamento de Seguridad Vial)*
Teléfono	*Celular 3112633626* *Fijo 8772013 Ext. 0153*
Dirección	*Autopista Bogota – Medellín a 1.8 Km. al occidente de la glorieta de siberia.*

UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA POLICIA DE TRÁNSITO DE BOGOTA

Cargo *Investigador en accidentes (pasante)*
Fecha de Ingreso *Marzo 16 del 2004*
Funciones *Mediciones, fijación de evidencias y auxiliar en elaboración de planos y reconstrucción de hechos*

Jefe inmediato *S. Edwin Remolina Caviedes*
Teléfono *Celular 3123683631*
Fijo 6717551

Dirección *URI centro*

JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL

Cargo *Auxiliar asistente administrativo y jurídico (pasante)*

Fecha de Ingreso *4 de Octubre del 2004*
Funciones *Analista y digitador de expedientes judiciales*

Jefe inmediato *Dr. Víctor Hugo Hernández Sánchez*
Juez Penal Municipal

Teléfono *Fijo 4280328*
Dirección *Carrera 29 No. 18-45 Ofic. 206e Paloquemao*

INVESTIGACIONES REALIZADAS

- *Levantamientos planimetritos en accidentes de transito Bogotá D.C*
- *Investigación en accidentes de transito Bogotá D.C*
- *Nuevo sistema penal acusatorio y cadena de custodia.*
- *Manipulación y recolección de evidencia en la escena del crimen.*

REFERENCIAS PERSONALES

- *Andrés Felipe Pinzon Cortes*
  Empleado y Estudiante
  Teléfono 3620091
- *Edwin Remolina Caviedes*
  S PoNal Transito
  Teléfono 6717551
  Cel. 312 3683631
- *Sandra Patricia Arenas*
  Ama de casa
  Teléfono 8401143
  Cel. 312 5028543

REFERENCIAS FAMILIARES

- *Vicente Choconta*
  Pensionado
  Teléfono 8210260
  Cel. 310 2717656
- *María Pastora Poveda*
  Empleada Ministerio de Comunicaciones
  Teléfono 8210260
  Cel. 310 2858583

PROYECTOS Y ESPECTATIVAS

Proyectarme hacia el futuro como un reconocido investigador forense en Colombia catedrático y conferencista, para crear una conciencia objetiva de la mecánica y procedimientos a seguir en una escena, donde se requiera la precaución necesaria en la recolección de evidencia para la investigación, encaminando nuevas generaciones de investigadores los cuales deberán ser idóneos para enfrentar una problemática creciente en nuestro país.

Continuar con mis estudios sobre el tema para adquirir cada día los últimos y recientes métodos en la reconstrucción y dictamen de los más complejos casos que se presenten.

EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA
CC. 80.114.549 Bta.

EIC 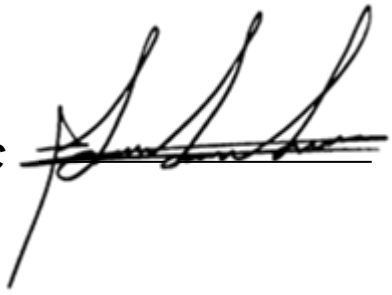

Bogota, DC.
Técnico Judicial
Criminalista y Criminólogo
Accidentologo y Reconstructor Vial.

PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL CON ÉNFASIS EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

ACTA INDIVIDUAL DE PROMOCIÓN No.10-0040

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de Diciembre del año 2004 se reunieron, con el fin de formalizar la promoción de los alumnos del último semestre de Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística, jornadas Diurna y Nocturna, los suscritos Director y Secretaria de la Academia Latinoamericana de Ciencias Integradas, reconocida por Resolución Nro. 2228 del 31 de Julio de 2.002, ratificada por la Resolución 4055 del 11 de Diciembre de 2.002, para otorgar el Certificado de Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística.
Comprobada la situación Legal académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes dentro del respectivo plan de estudios, se procedió a otorgar el:

CERTIFICADO DE

Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística a:

CHOCONTÁ POVEDA EDGAR ISAAC

C.C. 80.114.549 de Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta General Nro. 01 de Diciembre 3 de 2.004.

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes Diciembre de 2.004.

Dr. Ismael de J. Morales Ruiz
Director

ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS

Leidy Johana Galvis Martínez
Secretaria

La República De Colombia
Y En Su Nombre

LA ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS A.T.D.

CONFIERE A

Edgar Isaac Chocontá Poveda

C.C. No. 80.114.549 **EXPEDIDA EN** **Bogotá, D. C.**

EL CERTIFICADO DE

Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y criminalística

QUIEN CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 115 DE 1994, EL DECRETO 114 DE 1996 Y LA RESOLUCIÓN 2228 DE JULIO 31 DE 2002, RATIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 4055 DE DICIEMBRE 11 DE 2002 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, CON UNA INTENSIDAD TOTAL DE 2200 HORAS.

EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C. EL **TRES (03)** DE **DICIEMBRE (12)** DE 2004 Y SE REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS.

DIRECTOR

SECRETARIA ACADEMICA

Campus Virtual

CERTIFICADO

DE PARTICIPACIÓN en el Taller de "INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (MONTECARLO-DRONES-ANIMACIÓN)".

Por la Presente CERTIFICAMOS que:

Isaac Choconta

ha participado del Taller de "Introducción a las Tecnologías en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", con una carga horaria de 2 horas, desde la Ciudad de Resistencia, Argentina.
- Viernes, 26 de Marzo de 2021.-

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CEIRAT

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS F.C.I.

CERTIFICA:

Que el Señor: **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA**, identificado con la C.C. No. 80.114.549 de B/ta, mediante convenio de asociación con la **Cooperativa de Trabajadores Asociados para la Prestación de Servicios Operativos, Técnicos, Administrativos, profesionales, Especializados, Directivos en todas las áreas de Producción Económica y en la Asistencia Jurídica Integral "COASISJURIDICA OC",** se encuentra vinculado como asociado – trabajador, a partir del 01 de mayo de 2006 y según convenio interinstitucional con la persona jurídica **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS,** en el frente **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS,** sede Bucaramanga, como frente de trabajo., se desempeña en el cargo de **INVESTIGADOR DE CAMPO**, por ésta actividad, mensualmente recibe una compensación ordinaria y auxilio de gestión equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($995.000.oo)**

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2006, a solicitud del asociado.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS CERON
Vicepresidente Técnico

Nit 830102660-0
Licencia de Funcionamiento 08 – 0212 de 2009 S.E.D

CERTIFICA

EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES, y en su nombre **EL COMPLEJO EDUCATIVO METROPOLITANO** con registro de programa Res. S.E.D 08–123 de 2016, hace constar que el señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,** identificado con Cédula de Ciudadanía número 80114549 expedida en Bogotá D.C., se ha desempeñado como **DOCENTE** en las áreas de **ACCIDENTOLOGIA VIAL y TOPOGRAFIA,** desde el I semestre de 2015 hasta la fecha, por medio de contrato de prestación de servicios.

Durante el tiempo laborado en la institución el Señor **CHOCONTA** se ha destacado por ser una persona honesta, responsable y cumplidora de toda actividad relacionada con su labor.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los **nueve** (09) días del mes de **Febrero** de **2016**.

Atentamente,

HERBER CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE
Subdirector General INICCF-CEM

El suscrito Gerente y Representante Legal de la ***Organización Cooperativa de Trabajadores Asociados para la Prestación de Servicios: Operativos, Técnicos, Administrativos, Profesionales, Especializados, Directivos, en todas las áreas de Producción Económica y en la Asistencia Jurídica Integral***, quien se identifica con la sigla: "**COASISJURIDICA OC**", con el Nit No. 900.069.188-8.

C E R T I F I C A:

Que, el Señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA** Identificado con la C. C. No. 80.114.549 mediante convenio de asociación con la Cooperativa, se encontró vinculado como asociado – trabajador, a partir del 01 de Mayo de 2.006 y hasta el 02 de Noviembre de 2.006 según convenio interinstitucional con la persona jurídica **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE** con sede en Bucaramanga como frente de trabajo, desempeñando el cargo de **INVESTIGADOR DE CAMPO.**

La anterior, se expide a los Cuatro (04) día del mes de junio del dos mil siete (2.007), a solicitud del interesado

Atentamente:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
Gerente

Jcf/lbp

BOGOTA D.C. 25 DE MAYO DE 2011

DOCTORA: SANDRA PIEDAD RAMIREZ
GERENTE.
DOCTOR: DIEGO MANUEL LOPEZ
DIRECTOR FORENSE.
IRS VIAL.
CIUDAD

ASUNTO: RENUNCIA VOLUNTARIA.

Estimados directivos la presente con el fin de manifestar a ustedes. La gratitud que me es necesario expresar, por darme la oportunidad de hacer parte de su equipo de trabajo, donde tuve un crecimiento tanto laboral como personal, de antemano quiero pedir disculpas por toda circunstancia en la cual falle, debido a mi condición humana, pero para mi lo mas importante es que siempre tuve el apoyo y colaboración de unos tutores que me enseñaron una gran lección de vida, hoy las circunstancias y motivos personales me llevan a presentar mi renuncia al cargo que he venido desempeñando en IRS VIAL como INVESTIGADOR FORENSE, a partir del día 01 del mes de junio del presente año, con el fin de entregar correctamente los casos que manejo. Esperando dejar puertas abiertas en su prestigiosa empresa y contando siempre con su valiosa amistad.
Que Dios les bendiga.

Att:

E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
Identificación: 80.114.549

Firma:

INVESTIGADOR FORERNSE

Recibí: 25/mayo/2011.

REGISTRO Nº 1022-21 DRAAT

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA,** que el

Tec. Edgar Isaac Choconta Poveda

C.C. N°: 80114549 (Colombia) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**. Con una carga horaria de 340 horas cátedras. Fecha de Inicio: 1 de Marzo de 2021. Fecha de Finalización: 18 de Junio de 2021. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
Inteligencia para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

UAN UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

IRAT

COLCRIM CHILE

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Campus Virtual

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE
CONTENIDOS Y CARGA HORARIA

REGISTRO Nº 1022-21 DRAAT

Inicio: 1 de Marzo de 2021 - Finalización: 18 de Junio de 2021

Pre-curso: REVISIÓN DE FISICA Y MATEMÁTICA APLICADA

Carga Total: 340 horas cátedra | MODALIDAD: teórica y práctica | Calificación obtenida 100/100

UNIDAD 1: Revisión de las funciones trigonométricas. Descomposición de vectores en el plano. Revisión de funciones lineales y no lineales. Magnitudes escalares y vectoriales.
UNIDAD 2: Estadística descriptiva. Muestreos. Medidas de posición central: media, moda y mediana. Estadística descriptiva: desviación estándar, varianza.
UNIDAD 3: Cinemática en 2 dimensiones. Movimiento rectilíneo uniforme y variado. Conceptos de velocidad, espacio y tiempo. Movimiento circular uniforme y variado.
UNIDAD 4: Dinámica: Revisión de Fuerza, Energía, Trabajo. Principio de conservación de la energía.
UNIDAD 5: Dinámica: Principio de conservación de la cantidad de movimiento. Concepto de momento de inercia, radio de giro, centro de masa.

Nivel 1: RECONSTRUCCIÓN 1: TRABAJO y VARIACIÓN DE ENERGÍA
UNIDAD 1: Reconstrucción de colisiones en vías rectas sin pendientes por aplicación de: modelos simples de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y por fricción. Suma de trabajos simples.
UNIDAD 2: Reconstrucción de colisiones en vías rectas con pendientes por aplicación de: modelo simple de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y fricción. Suma de trabajos simples
UNIDAD 3: Determinación de la distancia de frenado de un vehículo, en consideración de distintos tiempos de reacción. Realización de cálculos repetidos (iterados), para calcular valores medios, máximos y mínimos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad para vehículos que friccionan en distintas superficies con y sin pendientes. Cálculo de velocidad conociendo la distancia de reacción y percepción. Suma de velocidad. Cálculo de radios de curvas.
UNIDAD 5: Cálculo de velocidad para derrapes simples en curvas, sin peralte y con peraltes. Cálculo de velocidad para vuelcos (velocidad mínima de derrape y vuelcos) en curvas con y sin peraltes. Cálculo de velocidad en despistes.

Nivel 2: RECONSTRUCCIÓN 2: MOMENTUM, GIROS y ATROPELLOS
UNIDAD 1: Consideraciones para la realización de cálculos mediante el principio de momentum lineal. Verificación de las evidencias, ángulo de entrada y salida. Verificación de compatibilidad de masas.
UNIDAD 2: Cálculo de velocidad para vehículos que describen rotaciones y traslaciones. Uso de las tablas de momento de inercia y altura del centro de gravedad. Cálculo de la velocidad en accidentes con vuelcos simples y complejos.
UNIDAD 3: Cálculo de velocidad en colisiones frontales para motocicletas de gran cilindrada, revisión de los modelos empíricos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Análisis de atropellos a ciclistas y motociclistas. Revisión de los modelos empíricos y cálculo de velocidad.

Nivel 3: RECONSTRUCCIÓN 3: ENERGÍA DE DEFORMACIÓN y "ΔV"
UNIDAD 1: Revisión de los conceptos teóricos de Energía de Deformación. Antecedente y los modelos energéticos lineales de Campbell. Principios y consideraciones de los modelos lineales de deformación.
UNIDAD 2: Algoritmo de McHenry. Modelo de deformación estandarizado de McHenry con 2, 4 y 6 medidas de deformación.Procedimientos para el cálculo de energía de deformación. Uso de tablas por categoría de vehículos.
UNIDAD 3: Protocolo de la SAE para la toma de mediciones de deformación estructural en vehículos. Revisión de las alternativas para mediciones de campo. Cálculo de velocidad equivalente a barrera EBS y corrección de masas.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Utilización de los crash test de la Base de Datos de la NHSTA. Revisión del concepto de Delta "V". Cálculo integral de velocidades en colisiones centradas y excéntricas mediante la aplicación del EBS y Delta "V".

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

OPERADOR RACTT CERTIFICADO

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT y la Empresa Doctos Consultora **CERTIFICAN,** que el

Tec. Edgar Isaac Choconta Poveda

C.C. N°: 80114549 (Colombia), **ha finalizado y APROBADO el**

CURSO DE OPERADOR CERTIFICADO DEL SOFTWARE RACTT con una carga horaria de 80 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
Inteligencia para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

UAN UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

IRAT

COLCRIM CHILE

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Campus Virtual

CENTRO DE ENTRENAMIENTO CEIRAT®

CERTIFICADO

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE

Isaac Choconta

ASISTIÓ AL

Taller de Peritos “Solución de Colisión en una Encrucijada con Mínima Información”.

Realizado el día 02 de Octubre del 2021.

Con una carga horaria total de 2 horas y 30 minutos.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de Ce-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Campus Virtual

ACADEMIA DE PERITOS FORENSES E INVESTIGACION CRIMINAL

Certifica que:

ISAAC CHOCONTA

Asistió al Seminario Rol del Investigador en la Escena del Crimen

Academia De Peritos Forenses
E Investigación Criminal

Agosto 29 del 2003

instructor representante

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14208660714

(415)7707212489984(8020) 000001420866071 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 1 1 4 5 4 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	8 0 1 1 4 5 4 9	2 0 0 0 0 2 0 1

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CHOCONTA	POVEDA	EDGAR	ISAAC

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección
CR 11 C ESTE 43 A SUR 27 BRR ALTAMIRA

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
scorpio4815@hotmail.com		5 7 5 8 2 1 2	7 8 3 1 7 5 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 2 1 0	2 0 0 9 0 2 1 1							

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2	2	2														

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 2 1 2 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA

985. Cargo: Gestor II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 25-01-2013 02:35:19PM

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO DECLARATIVO N° 2016-685 DE OLGA LUCIA SOTO BOYACA contra GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES.

QUE HOY 8 DE OCTUBRE DE 2019, SE SEÑALO COMO FECHA PARA LLEVAR ACABO AUIDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

QUE A LA CITADA DILIGENCIA SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, QUIEN SE IDENTIFCÓ CON LA C.C. N° 80.114.549 DE BOGOTÁ.

QUE EL SEÑOR CHOCONTA POVEDA PARTICIPÓ EN LA CITADA UAIDIENCIA, PERMANENCIENDO EN LAS INSTALCIONES DE LA CEDE JUDICIAL DESDE LAS 9:00 A.M. HASTA LAS 1:00 P.M.

LA PRESENTE SE EXPIDE HOY 8 DE OCTUBRE DE 2019, POR SOLICITUD DEL SEÑOR CHOCONTA POVEDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019),

El suscrito oficial mayor del Juzgado Veinte (20) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., se permite dejar constancia que el día de hoy, compareció ante este Estrado Judicial el Dr. EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con CC # 80.114.549 de Bogotá, en calidad Testigo Perito de la Defensa, dentro del CUI. 110016000028201603060 y NI. 275847, en diligencia de CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL prevista para las 2:00pm, teniendo que la misma se llevó a cabo, por lo que se hace constar que la mencionado se mantuvo a disposición de este estrado judicial hasta las 4:45 pm, hora en la que se expide la presente constancia.

Se expide a solicitud del interesado.

YORS EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá
Distrito Judicial de Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B-42 Telefax 8526688
Email:jpctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consecutivo: 0088M92019JPCZ
REF: Radicación No. 25175 61 08 005 2013 80326 N.I. J17-0072
Acusado(s): RAMIR DIAZ GÓMEZ
Delito: HOMICIDIO CULPOSO

CONSTANCIA:

Se deja constancia que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA identificado con la C.C. No. 80,114,549 de Bogotá D.C., compareció ante este despacho judicial el día de hoy, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en su calidad de testigos de la Defensa, con el fin de rendir declaración dentro de la audiencia de juicio oral, señalada en la causa de la referencia, a las 10:00 A.M. la cual no puede realizarse por cuanto no hay Fiscal asignado. Se fija como nueve fecha para la audiencia el siete (7) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m. CONSTE.-

La presente se expide en Zipaquirá Cund., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MANUEL ANTONIO NOVA PINZÓN
Secretario de Audiencia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 6 No 8-33, TELEFONO 7-540670
DE GUATEQUE — BOYACA
E-mail juzgadopcg@gmail.com —
j01.pctoguateque@cendojsramajudicial.gov.co

HACE CONSTAR

Que el señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA**, identificado con la C.C. No.80.114.549 de Santafé de Bogotá, compareció a este Despacho Judicial el día de hoy 14 de noviembre de 2.018 a partir de las 1.00 pm, para práctica de diligencia de carácter penal audiencia de juicio oral en las diligencias con radicación No. 2017-30 de este Juzgado, contra **MIGUEL ANTONIO CARDENAS BARACALDO, CUI 156906103131201380001**, de la Fiscalía 27 Seccional de Garagoa, por el delito **HOMICIDIO CULPOSO.**

Para constancia se expide la presente en Guateque, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

FLOR HELIA RINCON USSA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE - TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el día Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante el Juzgado Segundo civil del circuito de Ibagué, el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, identificado con C. C. No. 80114549. con el fin de asistir a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevó a cabo desde las 3:00 p.m., dentro del proceso con código único de radicación No. 73001310300220170011500, seguido contra PARRA ARTEAGA LTDA Y OTROS.

Dada en Ibagué Tolima a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) a solicitud del interesado.

GIOVANNY ALFONSO RODRIGURZ OSORIO
Secretario

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina
Caldas

EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS

CERTIFICA

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con la cc. No. 80114549 estuvo presente el día de hoy 04 de octubre del 2017, en atención a la citación emanada por el despacho, para rendir testimonio que de él se solicitó dentro del proceso adelantado en contra de JOSE DELIO MARIN CASTAÑO, por el delito de disparo de homicidio culposo.

Se expide a petición del interesado a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

HACE CONSTAR:

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.114.549 de Santafé de Bogotá, Cundinamarca, se hizo presente en el despacho desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) en la fecha, con el fin de asistir a la audiencia programada para el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MAGNOLIA MARÍN CUARTAS y OTROS contra EXPRESO SIDERAL S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el señor ARCESIO MARÍN MARÍN, radicado bajo el número 2016-00267. La persona atrás mencionada actúa calidad de perito solicitado por la parte demandada.

Manizales, 07 de septiembre de 2017.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA MANIZALES - CALDAS

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que el señor ***ISAAC CHOCONTA POVEDA*** *identificado con C.C. No. 80.114.549 de Bogotá, estuvo presente en este despacho judicial en el día 31 de marzo de 2017, a la audiencia prevista por el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue programada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicación 11001310303820150054000 adelantado por JOSÉ JAVIER POVEDA y otros contra COOTRANSPACANDE LTDA. y OTROS.*

La presente se expide en Bogotá D.C., por solicitud verbal del interesado el día de hoy 3 de abril de 2017.

ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 2°.
TELEFONO 2865961

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

H A C E C O N S T A R:

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80114549 de Bogotá, estuvo en este Juzgado por citación para escucharlo en testimonio en diligencia de Audiencia dentro del Proceso Verbal 2015-0874 de NATALIA ANDREA VARGAS – contra – JULIAN ALBERTO MARTINEZ, a partir de las de las 8:30 y hasta las 10.a.m de la mañana de hoy trece (13) de Septiembre de 2016.

Se expide la presente a solicitud del citado.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. 65 CIVIL MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que señor ***EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.114.459, se hizo presente a éste Despacho el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con el fin de rendir testimonio dentro del proceso* ***DECLARATIVO*** *radicado 68001310300120190005000 instaurado por* ***ANDRES CHAPARRO Y OTROS*** *contra* ***ARMANDO HERNANDEZ ROMERO.*** *En constancia se firma en Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021.

Número Proceso: 76 001 60 00 196 2018 81298
Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 1:44 P.M. Fin de Audiencia: 3:18 P.M.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	YOHANA BENAVIDES FRANCO
FISCAL:	60 LOCAL- RICARDO ANDRES GALVIS ricardoa.galvis@fiscalia.gov.co
DEFENSA DE CONFIANZA:	JULIE CAROLINA PARRA CHAVEZ parrajulie83@gmail.com
ACUSADA:	ALICIA OSORIO GONZALEZ aliciaosorio2002@yahoo.com
APOD. VICTIMA:	NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS nestorjc@hotmail.com
VICTIMA:	MIGUEL ANGEL COLLAZOS SANTACRUZ miguelcollazoss@hotmail.com

AUDIENCIA: CONTINUACION DE JUICIO ORAL - ALEGATOS
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

TRAMITE DE LA AUDIENCIA: En primera instancia procede la Judicatura a verificar la asistencia de las partes y deja constancia que a través de planilla enviada al correo institucional del Centro de Servicios Judiciales se requirió la comparecencia del Ministerio Público quien no se ha conectado hasta el momento a este escenario virtual; sin embargo, su inasistencia no impide que el presente acto se realice. Continuando con la practica probatoria decretada en favor de la Fiscalía se llamó al **cuarto testigo (4) G.T. RAMIRO OROZCO RAMIREZ,** quien se identificó con CC No. **16720838**; se deja constancia que el testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra al Señor Fiscal para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Defensa realiza el

respectivo contrainterrogatorio. La Fiscalía no hace uso del redirecto. La Judicatura realiza algunas preguntas al testigo. Culminada la practica probatoria de la Fiscalía corresponde abordar la que fue decretada en favor de la Defensa y en tal sentido se solicita la conexión del **primer testigo (1) EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,** quien se identificó con CC No. **80114549** expedida en Bogotá; se deja constancia que el testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra a la Defensa para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Fiscalía realiza el respectivo contrainterrogatorio. La Defensa no hace uso del redirecto. Acto seguido se solicitó la conexión del señor WILSON CABEZAS RAMIREZ, siendo indicado por la Defensa que fue suficiente con la declaración del testigo EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA. En consecuencia, se llamó como **segundo testigo (2) a ALICIA OSORIO GONZALEZ,** quien en su condición de acusada manifestó que renuncia a su derecho constitucional de guardar silencio y se identificó con CC No. **38969635** expedida en Cali; se deja constancia que la testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra a la Defensa para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Fiscalía realiza el respectivo contrainterrogatorio. La Defensa no hace uso del redirecto. Así las cosas, se da por terminada la practica probatoria de las partes y se procede a abordar la fase de alegaciones para lo cual se concede en primer lugar el uso de la palabra al representante de la Fiscalía y posteriormente al Apoderado de Víctima y Defensa para que presenten sus alegatos de clausura. Se deja constancia que la Fiscalía hizo uso del derecho de réplica. Hecho esto a voces del Art.445 del C.P.P., la Judicatura declara que el debate ha terminado y señala como fecha para llevar a cabo audiencia de SENTIDO DEL FALLO Y EMITIR LA RESPECTIVA SENTENCIA el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** Siendo las 3:18 minutos de la tarde se dio por culminada la presente sesión y se autorizó el retiro de las partes.

LA JUEZ,

Yohana Benavides Franco